MEMORANDO.
No 135 – DAV – GADCGSP - 2024.

DE: Diana Arregui Vela
CONCEJAL DEL CANTÓN GUARANDA

PARA: Dr. Inti Yumbay
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CC.: Arq. Rodrigo Goyes
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
Dr. Cristhian Cóndor
PROCURADOR SÍNDICO

ASUNTO: EN EL TEXTO

FECHA: Guaranda, 20 de septiembre del 2024.

Luego de expresarle un cordial saludo, comparezco en calidad de Concejal del cantón Guaranda y presidente de la comisión de servicios públicos, con el fin de solicitar información detallada, a quien corresponda, sobre el proceso y la situación actual del barrio la Merced.

Por la atención brindada al mismo, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Mgtr. Diana Arregui Vela
CONCEJAL DEL CANTÓN GUARANDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Recibido
23/9/2024
16:42
Patricia

Gobierno Autónomo Descentralizado GUARANDA PLANIFICACIÓN
HORA: 10:02 24 SEP 2024 2097

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027 Guaranda RECEPCIÓN
FECHA 23/09/2024
Nº TRÁMITE 09121
HORA 16:54

Oficio -00429- DP-GADCG-24
Guaranda, 27 de septiembre de 2024

SECRETARÍA DE CONCEJO Guaranda RECIBIDO
HORA: 15h40 27 SEP 2024
FIRMA

DOCTOR:
INTI YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTON GUARANDA

Presente. –

De mi consideración:

En referencia al memorando No.-2065-IY-A-GADCG-2024 de la Alcaldía de fecha 24 de septiembre del 2024, da a conocer el memorando No.-135-DAV-GADCGSP-24, de 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Mgtr. Diana Arregui Vela Concejal del cantón Guaranda Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, quien solicita información sobre la situación actual barrio La Merced se informa lo siguiente:

Antecedentes:

1.- Con oficio -00421- DP-GADCG-24 de fecha 23 de septiembre de 2024 se solicita a la Dirección de Obras Públicas que se ejecute inmediatamente de acuerdo al con memorando No.-2029-IY-A-GADCG-2024 de la Alcaldía de fecha 19 de septiembre del 2024, sentencia dictada en el proceso No.-02281-2024-00640, de María Piedad Quilligana Trujillo, se acoge a las recomendaciones emitidas por la Dirección de Planificación se solicita realizar los trámites necesarios por intermedio de la Dirección de Obras Públicas para dar cumplimiento de la sentencia en el tiempo otorgado y no caer en incumpliendo en el Barrio La Merced:

2.- El Sr. Luis Tirso Vega Jiménez CI: 0200670065 propietario de una parte de la lotización ubicada en la Merced Baja quien hace la entrega formalmente libre y voluntaria para que se convierta en bien público y municipal el área verde, la prolongación de la calle Capulí y parte del lote No.-7 desconociendo que área se va afectar cuya clave catastral es No.-0201012104800400000P00 que está ubicado sobre la prolongación de la calle Capulí; para que se haga la apertura de la calle antes mencionada que servirá y facilitara el ingreso para una persona con capacidades especiales que vive en el sector.

También solicita muy comedidamente se le autorice el trámite de cambio de uso de suelo del lote No.-7 cuya clave catastral es No.-0201012104800400000P00 en vista que este terreno servirá para plantíos o sembríos y que se me exonere de todos los impuestos del restante del predio mencionado.

3.- Juicio No.-002281-2024-00640

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA de fecha jueves 5 de septiembre del 2024, a las 09h55

PRIMERO. - JURISDICCION Y COMPETENCIA. - El suscrito juez es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente acción de protección de conformidad al Art. 86.2 de la Constitución de la Republica; Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Penales y Control constitucional y por Resolución Nro. 132.2013, emitida por el Pleno del consejo de la Judicatura y publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 108 de fecha 24 de octubre del 2013.

SEGUNDO VALIDEZ PROCESAL- Validez del proceso, tampoco se ha vulnerado derecha de protección alguno de las partes, por lo que se declara la validez de todo lo actuado. - Conforme lo determina el numeral 3 del Art. 86 de la Constitución de la Republica y Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Con trol Constitucional.

TERCERO. - ANTECEDENTES Y PRETENSION DEL LEGITIMADO ACTIVO O ACCIONANTE.- En lo principal, revisada la Garantía Jurisdiccional de acción de Protección presentada por el legitimado activo se debe mencionar que la misma en la parte principal de su sustentación indica "La Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo en Bolívar, el 30 de enero de 2024, recibe la petición expresa del Comité Pro-Mejoras del Barrio La Merced, representado por el Sr. Nelson Geovany Pelagallo Fuela en calidad de Presidente y el Sr. Víctor Evangelio Ruiz Uriarte como secretario.

CUATRO. - CONSTESTACION Y ARGUMENTOS DE LOS LEGITIMADOS PASIVOS O ACCIONADOS. - Por su parte los legitimados pasivos en la respectiva audiencia por intermedio del DR. CRISTIAN CONDOR AQUIETA, EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO haciendo uso de su derecha a la contradicción, en lo principal manifiesta: Que es importante mencionar, algunos hechos relevantes para que se comprenda la dimensión del presente caso, se ha escuchado a la contraparte, por intermedio de la Defensoría del Pueblo, que esta problemática que confluye en el inconveniente con la legitimidad activa nace a partir de un deslizamiento que existe en el barrio de La Merced, y en efecto según la documentación que ha aportado el GADC de Guaranda, esto es el oficio No.-00340de fecha 29 de julio del 2024, suscrito por el Director de Planificación y también el Informe de 8 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Medina, Técnico de Gestión de Riesgo del GADC-Guaranda se identifica en efecto, que esta problemática surge a partir de un desbanque que realizaron personas particulares del sector, esta información, de cómo se produjo el inconveniente en el barrio La Merced, también está ratificado en el informe de la Secretaria de riesgos SNGRE-IASR-052023-027, del 6 de junio del 2023.

QUINTO. - ANALISIS DE LA PRETENSION PROPUESTA POR LOS LEGITIMADOS ACTIVOS. - La Constitución de la Republica del ecuador, en su Art. 88, expresa que la acción de protección:" tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial.

SEXTO: - ANALISSI Y FUNDAMENTACION.- Han vulnerado el PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS contemplados en el Art. 11 de la Constitución de la Republica del ecuador; DEREHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, contemplado en el Art. 35 de la Constitución de la

Republica del ecuador; DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, contempladas en el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador, DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONDICION DISCAPACITANTE, contemplado en el Art. 47 de la Constitución de la Republica del ecuador, DERECHO A ELEVAR QUEJAS Y PETICIONES, contemplado en el art. 66 numeral 23 de la Constitución de la Republica del ecuador, DERECHO A ACCEDER A SERVICIOS PBLICOS DE CALIDAD, contemplado en el art. 66 numeral 25 de la Constitución de la Republica del ecuador, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, contemplado en el art. 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador , y DREHO A VIDA DIGNA contemplado en el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

SEPTIMO. - DECISION. - Con los antecedentes expuestos, por cumplidos los requisitos para la procedencia de la acción de protección, conforme al Art. 86, 788 de la Constitución de la Republica, Arts. 16, 39. 40, numeral 1 del 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Juez Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUIEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, decide:

1.-Aceptar la acción de protección presentada por la ciudadana QUUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD, en contra del GADCG,

2.-Declarar la vulnerabilidad de los derechos presentados por el accionante PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS, contemplados en el art. 11 de la Constitución de la republica del ecuador; DEREHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, contemplados en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, DERECHOS DE LAS PERSONAS ADUTAS MAYORES, contempladas en el Art.47 de la Constitución dela República del Ecuador, DEREHOS DE LAS PERSONAS EN CONDICION DISCAPACITANTE, contemplado en el art.47 de la Constitución de la República del Ecuador, DERECHO A ELEVAR QUEJAS Y PETICIONES, contemplado en el Art.66 numeral 23 de la Constitución de la Republica del ecuador, DERTECHO AL DEBIDO PROCESO, contemplado en el Art. 76 numeral1 de la Constitución de la Republica del ecuador, y DERECHO A LA VIDA DIGNA, contemplado en el art. 66 numeral 2 de la Constitución del a República del Ecuador.

3.- Disponer GADCG, disponga a quien corresponda, que, en el plazo de DOS MESES, se proceda a la implementación de todas las recomendaciones técnicas emitidas por el Sr. Fiscalizador Municipal a fin de que se restituya el acceso al domicilio de la ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD, Y TAMBIEN PARA QUE SE MITIGUE EL RIESGO DE DESLIZAMIENTOP EN EL BARRIO LA Merced Baja.

4.-Para el seguimiento y ejecución de la presente sentencia se delega al sr Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo de Bolívar, quien informara al suscrito juez, conforme a lo dispuesto en esta sentencia.

5.- Ejecutoriada esta sentencia, en el término de tres días remitirse una copia certificada de la presente sentencia a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección.

Observaciones:

1.- Con oficio No.-00421-DP-GADCG de fecha 23 de septiembre del 2024 de la Dirección de Planificación para la Dirección de Obras Públicas se solicita se realice ejecute para cumplir la sentencia dictada en el proceso No.-02281-2024-00640, de María Piedad Quilligana Trujillo en recomendaciones siguientes:

a.- La Defensoría Pública solicita se haga trabajos emergentes para que la persona vulnerable del sector (Familia Quiligana) pueda acceder a su vivienda se recomienda por intermedio de la Dirección de Obras Públicas se haga la apertura de una calle que es la prolongación de la calle Capulí y con esto se soluciona en parte el ingreso de la persona con capacidades especiales.
b.- En la zona donde se produjo el deslizamiento se realizó el sellado de grietas y retiro de material suelto y se implementó 5 terrazas de 3 metros de ancho x 5 metros de altura con una gallineta; faltando la intervención de una excavadora de oruga para perfilar los taludes a 45 grados y sus terrazas respectivas.

c.- Se recomienda que con la **maquinaria municipal se habrá la prolongación de la calle Capulí con su respectivo lastrado,** que será mucho más efectiva para la persona con capacidades especiales llegue con vehículo a su casa; existe un área verde y calle publica para considera como propiedades municipales.

d.- Se recomienda se haga los estudios de suelos, laboratorio, hidrológicos, geológicos del sector donde se produce los deslizamientos con sus respectivos diseños, drenajes en convenio con los dueños de los lotes que hicieron los desbanques.

Recomendaciones:

1.- Se recomienda para su ejecución inmediata y para dar cumplimiento que mediante auto de 5 de septiembre de 2024 se notificó la sentencia emitida por el SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA al GADC-Guaranda la acción de protección No.-02281-2024-00640, propuesta por Martha piedad Quilligana Trujillo; para una mejor viabilidad a la presente Acción de Protección, a acceder a servicios públicos de calidad y a la vida digna y al debido proceso, de la con capacidades especiales, en su calidad de persona adulta mayor en condición discapacitante, **se recomienda con la maquinaria municipal que está bajo las ordenes de la Dirección de Obras Públicas se haga los trabajos de movimiento de tierras y se apertura la prolongación de la calle Capulí** con su respectivo lastrado con un ancho de 5.00 m que llega hasta la casa de la señora en condición discapacitante, se adjunta planos respectivos.

2.- Se adjunta el proyecto con el presupuesto referencial por $ 49,908.62 dólares sin el IVA es un nuevo proyecto nuevo diseño; se hizo un nuevo levantamiento topográfico del sector del graderío donde se incrementa el número de gradas a 117 de huella 18 cm y contrahuella 30 cm con una pendiente del 60.31% se adjunta sus planos respectivos para su análisis y aprobación correspondiente a

quien corresponda, este ingreso para una persona en condición discapacitante va tener problemas de movilidad.

3.- Para la construcción de la escalinata de acceso que solicita la Defensoría Pública y la sentencia No.- 02281-2024-00640 emitida por la UNIDAD PENAL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA, para su construcción se necesita que realice la construcción los muros lateral y posterior del lote No.-6 cuyo propietario comprador el Sr. Luis Patricio Paredes Villena.

4.- El señor Luis Tirso Veja Jiménez con oficio No.- 0098700 de fecha 27 de agosto de 2024 hace la entrega formalmente libre y voluntaria para que se convierta en bien público y municipal el área verde, la prolongación de la calle Capulí y parte del lote No.-7 desconociendo que área se va afectar en la apertura de la calle antes mencionada cuya clave catastral es No: 0201012104800400000P00 que servirá y facilitara el acceso para una persona con capacidades especiales que vive en el sector.

Particular que pongo en conocimiento para los fines consiguientes.

5.- Que la Procuraduría Sindica del GADC-Guaranda de su pronunciamiento de ejecución y de legalización de los proyectos antes mencionados sobre la a base a la sentencia emitida por el SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA al GADC-Guaranda la acción de protección No.-02281-2024-00640, propuesta por Martha piedad Quilligana Trujillo del 05 de septiembre del 2024.

Particular que pongo en conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

Arq. Rodrigo Goyes
Director de Planificación del GADCG

Ing. Carlos Orozco Ruiz
Fiscalizador Municipal

Se adjunta planos respectivos y presupuesto referencial, documentación respectiva.

CC: Mgtr. Diana Arregui Vela Concejal del Cantón Guaranda.

CC: Dirección de Obras Públicas del GADCG.

CC: Procuraduría Sindica del GADCG.

INSTITUCION: *GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA*
PROYECTO: *ESCALINATA LA MERCED BAJA*
UBICACION: *GUARANDA VIA A LA COSTA*
OFERENTE: *PRESUPUESTO REFERENCIAL*
ELABORADO: *ING. CARLOS OROZCO RUIZ*

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Rubro / Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio global
	ESCALINATA				
	REPLANTEO Y NIVELACION	M2	135.00	1.12	151.20
	LIMPIEZA Y DESBROCE MANUAL	M2	150.00	5.31	796.50
	DESVANQUE Y NIVELACION A MANO	M3	185.00	7.80	1,443.00
	DESALOJO MATERIAL SIN CLASIFICAR EN VOLQUETA	M3	120.00	4.58	549.60
	RELLENO COMPACTACION TIERRA COMPACTADOR CAPAS MAXIMO 20CM HIDRATADAS	M3	95.00	12.62	1,198.90
	MALLA ELECTROSOLDADA R-84 150*150*4MM	M2	145.00	4.93	714.85
	CONFORMACION PARA ESCALINATA Y GRADERIO	M2	135.00	1.52	205.20
	GRADAS 0.18*0.30M BASE 0.10M MACISA FC=210 KG/CM2-ENCOFRADO-DESENCOFRADO	ML	254.00	17.55	4,457.70
	SUB BASE CLASE 3 LASTRE INCL TRANSPORTE, TENDIDO COMPACTADO	M3	95.00	16.16	1,535.20
	HORMIGON CICLOPEO MUROS	M3	35.00	112.47	3,936.45
	VARRILLA CORRUGADA 12MM	KG	300.00	2.15	645.00
	DESCANSO FRADAS- LOSA MACIZA E=7CM H.S 210 KG/CM2 ACABADO	M2	60.00	16.54	992.40
	HORMIGON SIMPLE FC=210 KG/CM2	M3	40.00	143.55	5,742.00
	ENCOFRADO Y DESNCOFRADO MADERA MURO TABLERO CONTRACHAPADO	M2	450.00	10.68	4,806.00
	REVESTIMIENTO DE PIEDRA ARENIZCA JARDINERAS	M2	12.00	22.34	268.08
	CAJA DE REVISION 0.60.0.60 FILO METALICO CON TAPA	U	8.00	100.46	803.68
	PUNTOS DESAGUE 110MM	U	12.00	14.64	175.68
	CANAL RECOLECTOR AGUAS LLUVIAS CON REJILLA 30*20CM H.S. 210KG/CM2	ML	35.00	24.04	841.40
	REJILLAS METALICAS CIRCULARES 110MM	U	12.00	6.23	74.76
	TUBERIA 110 MM	ML	60.00	6.58	394.80
	TUBERA PVC 6" INCLI. ACCESORIOS	ML	72.00	8.88	639.36
	DRENES PVC NORMAL 110 MM MECHINALES	ML	18.00	6.58	118.44
	CORTE JUNTAS DILATACION CON DISCO DIAMANTE CON SELLADOR ELASTICIO	ML	50.00	2.04	102.00
	PASAMANOS TUBO 2", 3" HILERAS, PARANTE TUBO	ML	120.00	85.76	10,291.20
	INSTALACIONES ELECTRICAS				
	INSTALACION PUNTO ILUMINACION TIPO LED 90W TIPO COBRA	U	10.00	746.53	7,465.30
	ALIMENTADOR 2*8 THHN-AWG	ML	18.00	5.99	107.82
	ALIMENTADOR 2*12 THH-AWG	ML	150.00	7.14	1,071.00
	MAGUERA 11/2"	ML	150.00	2.54	381.00
				TOTAL:	**49,908.62**

SON : CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO DOLARES, 52/100 CENTAVOS
PLAZO TOTAL: 90

ING. CARLOS OROZCO RUIZ
ELABORADO

GUARANDA, 17 DE JUNIO DE 2024

10:01
31/10/2024

MEMORANDO No. 900-PS-GADCG-2024

PARA: Mgtr. Diana Arregui Vela
CONCEJALA DEL CANTÓN GUARANDA

C.C. Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL GAD GUARANDA

Arq. Rodrigo Goyes
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Ing. Edwin Guaquipana
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

DE: Abg. Cristian Cóndor Aquieta
PROCURADOR SÍNDICO

FECHA: 1 de octubre de 2024

ASUNTO: Atención al Memorando No.135-DAV-GADCGSP-2024.

En atención a la sumilla inserta por el señor Alcalde en el Memorando No.135-DAV-GADCGSP-2024, de 20 de septiembre de 2024 y en ejercicio de las atribuciones de esta Procuraduría Síndica determinadas en el Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Guaranda, se da atención a la referida solicitud, en los siguientes términos:

En el documento que se atiende se requiere información con relación al proceso y situación actual del barrio la Merced. Al respecto, pongo a su conocimiento las acciones administrativas que han sido ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda para mitigar los daños; destacándose que, el GAD Guaranda haciendo ejercicio de sus atribuciones constitucional y legamente asignadas, ha efectuado varias actuaciones con el fin de corregir los deslizamientos y salvaguardar la estabilidad del sitio y de los ciudadanos residentes en el sector. Entre estas actuaciones destacan las siguientes:

- Ejerciendo sus facultades sancionadoras, el GAD Guaranda emitió la resolución No. 0004-2022, de 26 de septiembre de 2022, sancionando al señor Edwin Gonzalo Vega Chico y, ordenando la restitución del daño.

- Se han realizado diversas inspecciones técnicas y emitido los correspondientes informes sobre la situación a fin de ejecutar las acciones técnicas pertinentes.

- Se llevó a cabo una reunión con los propietarios y representantes del barrio La Merced que resultó en la suscripción de la denominada ACTA COMPROMISO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA, Y LOS SENORES, ELÍAS REINALDO LÓPEZ CABRERA, JIMENA ALEXANDRA TERAN GAVILANEZ, CARLOS EMILIO SANTILLÁN ROCHINA, LUIS PATRICIO PAREDES

VILLENA, ELIZABETH ALEXANDRA GATIA AGUALONGO, EL SENOR NELSON GEOVANY PELAGALLO FUELA, PRESIDENTE DEL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO LA MERCED, Y LA SENORA JANETH PATRICIA PILAMUNGA MENDOZA VICEPRESIDENTE DEL COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA MERCED.

En la referida acta se establecieron compromisos a ser ejecutados por cada parte para superar este evento. Entre estos, los propietarios de los lotes identificados en los documentos técnicos (Elías Reinaldo López Cabrera, Jimena Alexandra Terán Gavilánez, Carlos Emilio Santillán Rochina, Luis Patricio Paredes Villena, Elizabeth Alexandra Gatia Agualongo) se comprometieron a presentar en sesenta días: el estudio geológico y geotécnico, diseño de muros de contención, diseños de estabilización de taludes y, el cronograma para construcción de muros. Este término se encuentra transcurriendo y venció el día 29 de agosto de 2024. En el acta se pactó además que la construcción de los muros se iniciaría en 90 días contados desde la firma del acta de compromiso, el cual fenecerá el 7 de octubre de 2024.

Por su parte, en cuanto a los compromisos del GAD Guaranda, la Dirección de Planificación y Obras Públicas aprobarán los estudios y diseños presentados por los propietarios y, emitirán informe técnico sobre los compromisos de la contraparte; dispondrá de una cuadrilla de trabajadores para apoyo. Determinándose que, en caso de incumplimiento, se iniciarán acciones legales contra los propietarios. Además, se incluyó el compromiso de que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado dotará servicios básicos de alcantarillado en la zona afectada y la Dirección de Planificación deberá emitir un informe técnico sobre el cambio de uso del suelo del barrio la Merced, para que la Procuraduría Sindica determine la pertinencia o no de modificar o reformar Uso de Suelo del PDOT.

Es importante señalar que la celebración de la referida acta compromiso contó con la comparecencia del Abg. Benito Alex Rivadeneira, Delegado Provincial de Bolívar de la Defensoría del Pueblo. Además, quien conoció del estado de la situación a través de Oficio No. 071-PS-GADCG-2024, de 7 de marzo de 2024.

- A través de Memorando No. 1263-IY-A-GADCG-2024 y Oficio No. 431-IY-A-GADCG-2024, ambos de 20 de junio de 2024, se dispuso por parte del señor Alcalde el cumplimiento de las actuaciones comprometidas en el acta antes señalada. Así, también el día 26 de julio de 2024, la Dirección de Planificación a través de Oficio No. 00335-DP-GADCG, dispuso a la Comisaría de Construcciones el cumplimiento de los compromisos respectivos.

- Se ha elaborado un presupuesto referencial de $49,908.62 para la construcción de una escalinata en el sector conforme consta en el Oficio No. 00366-DP-GADCG, de 15 de agosto de 2024, suscrito por el señor Director de Planificación. Además, se ha emitido por parte de dicha Dirección una recomendación con relación a la situación particular de la señora por Martha Piedad Quilligana Trujillo, la misma que a través de Memorando

758-PS-GADCG-2024, de 19 de agosto de 2024, emitido por la Procuraduría Síndica se trasladó a la Dirección de Obras Públicas para la atención debida.

En resumen, el GAD Guaranda ha tomado acciones administrativas y técnicas para atender la situación ocurrida en el barrio La Merced, destacándose también a la Defensoría de Pueblo, que ha sido parte activa en este proceso.

Por otra parte, esa Procuraduría Síndica pone a su conocimiento que, el día 1 de agosto de 2024, la señora Martha Piedad Quilligana Trujillo, interpuso una acción de protección en contra del GAD Guaranda alegando una supuesta vulneración a sus derechos constitucionales, por la siguiente situación:

> (...) situación compleja en la que se encuentra la parte baja de este importante sector de la ciudad, debido a agrietamientos y afectaciones en el suelo y las laderas del sector, debido a construcciones anti técnicas iniciadas en el lugar (desbanques), hecho que pone en riesgo a todos sus habitantes. No obstante, de lo manifestado, este hecho, de manera puntual y directa afecta con mayor impacto a una persona adulta mayor y en condición discapacitante, la señora Martha Piedad Quilligana Trujillo, (..)] que en la actualidad no tiene acceso a su domicilio, impidiendo de manera drástica su movilidad, al no existir forma de ingreso o salida a su casa, la misma que se encuentra cuesta arriba, y para acceder a la misma usaba unas gradas que ya no existen debido a forma como se realizó la construcción aledaña a su propiedad.

Con base en lo anterior, la accionante alegó supuesta vulneración a sus derechos constitucionales como: al principio de aplicación de los derechos; derechos de los grupos de atención prioritaria; derechos de las personas adultas mayores; derechos de las personas en condición discapacitante; derecho a elevar quejas y peticiones; derecho a acceder a servicios públicos de calidad; derecho al debido proceso; y, derecho a la vida digna.

El GAD Guaranda, a través de esta Procuraduría Síndica compareció al referido proceso constitucional a efectos de ejercer la defensa de la institución. Agotado el trámite legal respectivo, el juez de la Unidad Penal del cantón Guaranda emitió su sentencia escrita el día 5 de septiembre de 2024, **aceptando la acción de protección** en el proceso judicial No. 02281-2024-00640, ordenando las siguientes medidas de reparación:

> 1.- (...) Disponer como medida de reparación que los accionados ciudadanos dispongan a quien corresponda, que en el plazo de DOS MESES, se proceda a la implementación de todas las recomendaciones técnicas emitidas por el señor Fiscalizador Municipal de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Guaranda, a fin de que se restituya el acceso al domicilio de la ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD, y también para que se mitigue el riesgo de deslizamientos en el barrio la Merced Baja. De manera concreta, la adopción de todas aquellas medidas administrativas y técnicas, que permitan de manera inmediata, la restitución, reparación o reconstrucción de las gradas de acceso al domicilio de la ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD.

Respecto de la referida sentencia, el GAD Guaranda presentó un recurso de apelación de la sentencia al no encontrarse de acuerdo con la misma; y, particularmente frente a la ambigüedad de las reparaciones ordenadas en sentencia; particularmente por cuanto el Juez dispone la implementación de "todas las recomendaciones técnicas emitidas por el señor Fiscalizador Municipal de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Guaranda". Sin embargo, no se especifica cuáles son estas recomendaciones técnicas ni se hace referencia a un documento específico que las contenga. Esta falta de precisión genera incertidumbre sobre las acciones concretas que deben realizarse para dar cumplimiento a la sentencia. Asimismo, por cuanto la

sentencia ordena "la adopción de todas aquellas medidas administrativas y técnicas, que permitan de manera inmediata, la restitución, reparación o reconstrucción de las gradas de acceso al domicilio de la ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD". No obstante, no se proporciona claridad sobre qué se entiende por "inmediata" en este contexto, considerando que previamente se ha establecido un plazo de DOS MESES para la implementación de las recomendaciones técnicas. En esta línea no existe claridad si el plazo fijada es aplicable o no para todas las medidas de reparación dispuestas.

El recurso de apelación propuesto por esta Procuraduría Síndica se encuentra en trámite; no obstante, es necesario destacar que el mismo no suspende los efectos de la sentencia dictada *por la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, de 5 de septiembre de 2024, es decir que* conforme la ley de la materia, la sentencia que ha sido emitida en el proceso judicial **debe ser ejecutada,** indistintamente de la tramitación del recurso de apelación presentado, hasta que no sea legalmente revocada.

Respecto de esta sentencia, mediante Oficio No. 210-PS-GADCG-2024, de 10 de septiembre de 2024, esta Procuraduría Síndica informó lo oportuno a la Dirección de Planificación, Obras Públicas y Comisaría Municipal *a fin de que se tomen las medidas pertinentes para cumplir con* la sentencia.

Al respecto, dentro de sus atribuciones, la Dirección de Planificación ha emitido el Oficio -00429-DP-GADCG-24, de 27 de septiembre de 2024, en el que se han presentado las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda para su ejecución inmediata y para dar cumplimiento que mediante auto de 5 de septiembre de 2024 se notificó la sentencia emitida por el SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA al GADC-Guaranda la acción de protección No.-02281-2024-00640, propuesta por Martha piedad Quilligana Trujillo; para una mejor viabilidad a la presente Acción de Protección, a acceder a servicios públicos de calidad y a la vida digna y al debido proceso, de la con capacidades especiales, en su calidad de persona adulta mayor en condición discapacitante, **se recomienda con la maquinaria municipal que está bajo las ordenes de la Dirección de Obras Públicas se haga los trabajos de movimiento de tierras y se apertura la prolongación de la calle Capulí** con su respectivo lastrado con un ancho de 5.00 m que llega hasta la casa de la señora en condición discapacitante, se adjunta planos respectivos.

2. Se adjunta el proyecto con el presupuesto referencial por $ 49,908.62 dólares sin el IVA es un nuevo proyecto nuevo diseño; se hizo un nuevo levantamiento topográfico del sector del graderío donde se incrementa el número de gradas a 117 de huella 18 cm y contrahuella 30 cm con una pendiente del 60.31% se adjunta sus planos respectivos para su analisis y aprobación correspondiente a quien corresponda, este ingreso para una persona en condición discapacitante va tener problemas de movilidad.

3. Para la construcción de la escalinata de acceso que solicita la Defensoría Pública y la sentencia No.- 02281-2024-00640 emitida por la UNIDAD PENAL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA, para su construcción se necesita que realice la construcción los muros lateral y posterior del lote No.6 cuyo propietario comprador el Sr. Luis Patricio Paredes Villena.

4. El señor Luis Tirso Veja Jiménez con oficio No.- 0098700 de fecha 27 de agosto de 2024 hace la entrega formalmente libre y voluntaria para que se convierta en bien público y

municipal el área verde, la prolongación de la calle Capuli y parte del lote No.-7 desconociendo que área se va afectar en la apertura de la calle antes mencionada cuya clave catastral es No: 0201012104800400000OP00 que servirá y facilitara el acceso para una persona con capacidades especiales que vive en el sector. Particular que pongo en conocimiento para los fines consiguientes.

5. Que la Procuraduría Síndica del GADC-Guaranda de su pronunciamiento de ejecución y de legalización de los proyectos antes mencionados sobre la a base a la sentencia emitida por el SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA al GADC-Guaranda la acción de protección No.-02281-2024-00640, propuesta por Martha piedad Quilligana Trujillo del 05 de septiembre del 2024.

En este contexto, se están ejecutando las medidas administrativas para la implementación de dichas medidas, particularmente en el ámbito de competencias de esta Procuraduría Síndica se está efectuando el análisis legal sobre la posibilidad de recibir en donación el inmueble del señor Luis Tirso Veja.

Según lo expuesto, GAD Guaranda ha puesto en marcha y, continúa ejecutando las medidas administrativas correspondientes a efectos de dar cumplimiento a la sentencia dictada en la causa.

Atentamente,

Abg. Cristian Cóndor Aquieta, Msc.
PROCURADOR SÍNDICO
DEL GAD DEL CANTÓN GUARANDA

sesenta y seis. 66

...TRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO
CERTIFICO:
Que la presente es fiel copia de su original
...15... de ...Agosto... del 20.22
Dora Ubaq
LA SECRETARIA

Guaranda
ALCALDÍA

COMISARIA DE CONSTRUCIONES
RESOLUCION 004-2022

En la ciudad de Guaranda, a los 26 días del mes de Septiembre del 2022.- a las 10H00.-se procese a dictar las siguientes RESOLUCIÓN del trámite COM.C-2022-066, que se sigue al propietarios Vega Chico Edwin Gonzalo con CI 0201858172 Sector Villa Nueva de un predio en zona urbana con clave catastral 0201010201048064000000, ubicado en la Av. Elisa Mariño de Carvajal en Ciudad de Guaranda.

VISTO: Agréguese al proceso el escrito que antecede de fecha 26 de septiembre del 2022, tómese en cuenta su contenido en lo que hubiere lugar de derecho. -
En atribuciones del Art.171.- De la ordenanza acorde al plan regulador y de ordenamiento territorial Urbano de Guaranda. - Que dice;
Art.171. Daños a Bienes de Uso Público.-
El propietario o constructor que cause daños a bienes de uso público tales como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, etc., con equipos pesados de construcción, transporte de escombros, de materiales pétreos, de hormigones, de hierro, etc. será sancionado con multa de dos salarios básicos unificados generales vigentes y estará obligado a restituir, reparar o reconstruir el daño en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación. Si en ese lapso no se hubieren reparado los daños, la Dirección de Planificación los realizará y se cobrará por la vía coactiva su valor correspondiente con un recargo del veinticinco por ciento.- *y el Art.364.-Potestad* ejecutiva de la COOTAD.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa. Por actos de simple administración se entenderán aquellos actos jurídicos de la administración pública que no crean, modifican ni extinguen derechos subjetivos. - y el Art 366.- Autotutela, legitimidad y ejecutoriedad. - ejecutiva de la COOTAD. - dice: Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamo o recursos no suspenderá la ejecución de los actos administrativos, salvo que la propia autoridad motivadamente lo decida, por considerar que se podría causar daños de difícil o imposible reparación, o perjuicios al administrado o a terceros. La suspensión se ordenará previa ponderación entre el interés público y el interés particular en conflicto. - y el Art. 395.- Potestad sancionadora. - de la COOTAD. - dice:

Por Guaranda yo me inmo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO
CERTIFICO:
Que la presente es fiel copia de su original
Guaranda: 15 de Agosto del 20.24
LA SECRETARIA

Guaranda
ALCALDÍA

COMISARIA DE CONSTRUCIONES

Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia
establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

En el gobierno parroquial rural, corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al presidente o presidenta de la junta parroquial rural. La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente. Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstos. Y el Art. 396.- Principio de proporcionalidad. - de la COOTAD. - dice: En la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) El grado de intencionalidad; y el Art.397.- Principio de tipicidad. - de la COOTAD. - Dice: Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios de este Código, sus competencias y bajo los siguientes parámetros: 1. Que la sanción sea proporcional al hecho que se acusa; 2. Que la sanción consista en una o más de las siguientes medidas: a) Sanciones pecuniarias de cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados: b) Sanciones pecuniarias de cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto del criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, o cualquier otro criterio de similares características; c) Derrocamiento, desmontaje y, en general, el retiro, a costa del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa; d) Clausura temporal o definitiva del establecimiento; e) Cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones administrativas; f) Decomiso de los bienes materia de la infracción administrativa; g) Suspensión provisional o definitiva

Por Guaranda ya no somos

Dirección: Convención de 1884 y García Moreno.
Teléfonos: (032) 551063 – 551088 – 551089.
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec
www.guaranda.gob.ec

Guaranda
ALCALDÍA

COMISARIA DE CONSTRUCIONES

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
DIRECCION DE PLANIFICACION Y URBANISMO
CERTIFICO:
Que la presente es fiel copia de su original
Guaranda: 15 de Agosto del 20.24
LA SECRETARIA

6. DESARROLLO O ANÁLISIS

El lunes 26 de septiembre del 2022, se realizó la inspección del bien inmueble ubicado en el sector "Villa Nueva" a 100 metros de la plaza del Carnaval, en el cual se recomendó como comisaria de construcciones la estabilización de taludes con informe COM.C-2021-018 con fecha 28 de septiembre del 2021; A la vez se realizó el respectivo informe de evaluación de riesgos con fecha 17 de marzo del 2022 en el cual se recomienda medidas de mitigación entregado al propietario con oficio del 23 de Marzo del 2022, insistiendo al Sr. Vega Chico Edwin Gonzalo realizar de manera urgente las acciones técnicas con el fin de evitar daños a terceros y ha bien público.

Con los entes expuestos y mediante visita técnica se constató deslizamientos de tierra en los espacios destinados para gradas públicas y vía pública.

Se observó que **no se ha realizado la conformación de muros** para la estabilización de talud laterales y posterior considerando documentación emitida por esta dependencia el mismo que ha trascurrido y finiquitado los plazo establecidos.

A la vez se constató que el predio con clave catastral 020101020104806400000000, pertenece actualmente a Vega Chico Edwin Gonzalo con CI. 0201858172.

7. CONCLUSIONES.

- El predio con clave catastral 020101020104806400000000, pertenece actualmente a Vega Chico Edwin Gonzalo con CI. 0201858172.
- No se realizó los muros de estabilización acorde a lo sugerido con informe COM.C-2021-018 con fecha 28 de septiembre del 2021; A la vez se realizó el respectivo informe de evaluación de riesgos con fecha 17 de marzo del 2022 en el cual se recomienda medidas de mitigación entregado al propietario con oficio del 23 de Marzo del 2022, insistiendo al Sr. Vega Chico Edwin Gonzalo realizar de manera urgente las acciones técnicas con el fin de evitar daños a bien público y privado.

Dirección: Convención de 1884 y García Moreno.
Teléfonos: (032) 551083 – 551088 – 551089.
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec
www.guaranda.gob.ec

8. Recomendaciones

- Es necesario realizar la respectiva sanción por incumplimiento a plazos establecidos acorde al plan Regulador y de Ordenamiento Territorial Urbano de Guaranda con su respectiva resolución acorde al Art.171 Daños a Bienes de Uso Público.

- Seguir las respectivas acciones legales por medio del departamento jurídico al dueño del predio con clave catastral 0201010201048064000000, pertenece actualmente a Vega Chico Edwin Gonzalo con CI. 0201858172.

9. Anexo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALI...
DEL CANTÓN GUARANDA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO
CERTIFICO:
Que la presente es fiel copia de su original
Guaranda: 15 de Agosto del 20.24
LA SECRETARIA

sesenta y cuatro 64

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORGANISMO
CERTIFICO:
Que la presente es fiel copia de su original
Guaranda: 15 de Agosto del 2024
LA SECRETARIA

Guaranda
ALCALDÍA

COMISARIA DE CONSTRUCIONES

de la actividad económica o industrial materia de la infracción; h) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; i) Reparación del daño causado a costa del infractor: y, j) Cualquier otra medida administrativa contemplada y ampliamente reconocida por el derecho público ecuatoriano.- A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción administrativa principal y de ser el caso, una sanción administrativa accesoria, siempre que la gravedad y la naturaleza de la infracción lo exija y el Art.-398.- Responsabilidad.- de la COOTAD.- Dice: - Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas naturales y jurídicas que resulten responsables de los mismos.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa correspondiente que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así lo determinen las normas reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.

. - C) INSPECCION REALIZADA EN SITIO: Dando cumplimiento al proceso, esta Comisaria de la Construcción se trasladó al sitio en estricto cumplimiento de sus atribuciones, en la que se pudo verificar que la infracción la mismas que no posee permisos para construcción, por lo que se procedió a sancionar acorde a las ordenanzas.-

Que una vez se ha analizado todo el expediente y estando para resolver esta COMISARIA DE LA CONSTRUCION DEL GAD MUNICIPAL DE GUARANDA;
RESUELVE: PRIMERO. – Que el propietario de un predio en zona urbana con clave catastral 0201010201048064000000, a nombre de Vega Chico Edwin Gonzalo con CI. 0201858172, ha violado las Ordenanzas Municipales y el COOTAD; Art 171.- De la ordenanza acorde al plan regulador y de ordenamiento territorial Urbano de Guaranda. - Que dice;

Art.171. Daños a Bienes de Uso Público.-
El propietario o constructor que cause daños a bienes de uso público tales como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, etc., con equipos pesados de construcción, transporte de escombros, de materiales pétreos, de hormigones, de hierro, etc. será sancionado con multa de **dos salarios básicos unificados generales vigentes y estará obligado a restituir, reparar o reconstruir el daño en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación.** Si en ese lapso no se hubieren reparado los daños, la Dirección de Planificación los realizará y se cobrará por la vía coactiva su valor correspondiente con un recargo del veinticinco por ciento.

Por Guaranda yo me vuno

Dirección: Convención de 1884 y García Moreno.
Teléfonos: (032) 551033 – 551068 – 551069.
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec
www.guaranda.gob.ec

Guaranda
ALCALDÍA

COMISARIA DE CONSTRUCIONES

SEGUNDO: Se dispone en coordinación con el departamento financiero y al departamento de avalúos y catastro se ejecute y se imponga la respectiva sanción antes mencionada **dos salarios básicos unificados generales vigentes y estará obligado a restituir, reparar o reconstruir el daño en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación.** Si en ese lapso no se hubieren reparado los daños, la Dirección de Planificación los realizará y se cobrará por la vía coactiva su valor correspondiente con un recargo del veinticinco por ciento.

Notifícase, a al propietario del predio Vega Chico Edwin Gonzalo con CI. 0201858172, Ubicado en la parroquia Ángel Polibio Chávez en la Av. Elisa Mariño de Carvajal de la zona urbana del Cantón Guaranda con clave catastral 0201010201048064000000. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -**

Arq. Edison Naula L
COMISARIO DE CONTRUCCIÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON GUARANDA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO
CERTIFICO:
Que la presente es fiel copia de su original
Guaranda: 15 de Agosto del 2024
LA SECRETARIA

Nombres y Apellidos de quien recibe.....

FECHA.....HORA.....

FIRMA.....

Por Guaranda yo me invito

Dirección: Convención de 1884 y García Moreno.
Teléfonos: (032) 551088 – 551086 – 551089.
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec
www.guaranda.gob.ec

Oficio No. 071-PS-GADCG-2024
Guaranda, 7 de marzo de 2024

Abogado,
Benito Alex Ribadeneria Zapata
DELEGADO PROVINCIAL DE BOLÍVAR
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
En su despacho. -

07 MAR 2024
643

Asunto: Atención a Oficio DPE-DPB-2024-0054-0, de 26 de febrero de 2024

De mi consideración:

Hago referencia al Oficio DPE-DPB-2024-0054-0, de 26 de febrero de 2024, recibido en el GAD Guaranda con fecha 27 de febrero de 2024, a través del cual en su parte pertinente requiere:

> A través del presente hacemos de su conocimiento que, la Delegación Provincial de la Defensoria del Pueblo en Bolivar, ha recibido una petición del Comité Pro-Mejoras del barrio La Merced, representado por el señor Nelson Geovany Pelagallo Fuela, en calidad de Presidente y el señor Victor Evangelino Ruiz Uriarte, como secretario, quienes a través de escrito manifiesta lo siguiente:
>
> Como ya es de su conocimiento por la reunión mantenida en dias pasados, en el mes de abril del año anterior, los moradores del COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA MERCED, nos percatamos que en una de las laderas de la parte baja de nuestro Barrio, apareció un agrietamiento que está afectando físicamente una amplia zona en la parte baja de nuestro barrio y ante la no atención del ente encargado en este caso el GAD Municipal de la ciudad de Guaranda acudimos a usted.
>
> Puede notar señor Defensor, en la documentación que le adjuntamos que se está; vulnerando los derechos de una persona que sufre una discapacidad, al no permitírsele el acceso a su vivienda, por su reducida movilidad [...] Sobre la base de lo manifestado, la Defensoria del Pueblo, con el objeto de proteger y tutelar el derecho a elevar quejas y peticiones consagrado en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República [...] hace de su conocimiento la petición presentada, a efectos de que, se pronuncie sobre el fundamento de la misma y emita su respuesta motivada sobre el particular, previo análisis técnico del caso.

Dando atención al citado requerimiento, adjunto a la presente el Memorando 00103-DP-GADCG-2024, de 23 de febrero de 2024, suscrito por el señor Director de Planificación del GAD Guaranda y, Oficio No. 05 UGR-DP-GADC-G 2024, de 16 de febrero de 2024, suscrito el Ing. Patricio Medina, Técnico de Planificación y Gestión de Riesgos que contiene el correspondiente análisis técnico del caso, del cual, entre otros aspectos, se evidencia que los deslizamientos ocurridos en el área obedecen a desbanques no autorizados realizados de forma directa por los propietarios de los predios del sector. Sin perjuicio de lo cual, el GAD Guaranda ha ejecutado varias acciones a fin de salvaguardar la seguridad de los habitantes del sector, tales como: monitoreo del desplazamiento (colocación de puntos de control), levantamiento topográfico del sector topográfico), notificaciones de desalojo a familias afectadas, retiro de material (suelo) desplazado, realización de bermas (terrazas).

Asimismo, remito adjunto Memorando No. 00137-DP-GADCG-2024, de 5 de marzo de 2024, suscrito por el señor Director de Planificación y Oficio No. -00102- DOPF-GADCG, de la misma fecha, suscrito por el Ing. Carlos Orozco Ruiz, Fiscalizador Municipal, en el que se determinan los hallazgos encontrados en el sector y, su origen, obedeciendo estos a actuaciones efectuados por particulares sin contar con autorizaciones municipales.

Defensoría del Pueblo ECUADOR RECIBIDO
FECHA: 7-03-24 HORA: 16:18
FIRMA:

En consecuencia, de la información técnica remitida a su autoridad, se verificará que los hechos objeto del presente trámite defensorial obedecen a actuaciones ejecutadas sin autorización municipal por parte de los propietarios de los predios del sector, para lo cual deberán tener lugar los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores.

De este modo, se verifica que no ha existido actuación ni omisión alguna por parte del GAD Guaranda que vulnere derechos de los ciudadanos.

En estos términos queda atendido su requerimiento.

Abg. Cristian Cóndor Aquieta, Msc.
PROCURADOR SÍNDICO DEL
GAD DEL CANTÓN GUARANDA

CC. Arq. Rodrigo Goyes
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN GAD GUARANDA

Treinta. 30

Guaranda
alcaldía

PROCURADURÍA SÍNDICA

ACTA COMPROMISO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, Y LOS SEÑORES, ELÍAS REINALDO LÓPEZ CABRERA, JIMENA ALEXANDRA TÉRAN GAVILÁNEZ, CARLOS EMILIO SANTILLÁN ROCHINA, LUIS PATRICIO PAREDES VILLENA, ELIZABETH ALEXANDRA GATIA AGUALONGO, EL SEÑOR NELSON GEOVANY PELAGALLO FUELA, PRESIDENTE DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA MERCED, Y LA SEÑORA JANETH PATRICIA PILAMUNGA MENDOZA VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA MERCED.

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Guaranda, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, comparecieron a la reunión que permitirá la celebración de la presente acta, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, representado por el arquitecto Rodrigo Goyes, Ing. Edwin Guaquipana, Abg. Cristian Cóndor Aquieta, Director de Planificación, Director de Obras Públicas y Procurador Síndico del GAD Guaranda, en calidad de delegados del Doctor Inti Andrés Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, mediante oficio No. 207-IY-A-GADCG-2024, de 11 de marzo de 2024, a quien en adelante se denominará "**GAD GUARANDA**"; y, por otra parte, los señores: Elías Reinaldo López Cabrera, Jimena Alexandra Terán Gavilánez, Carlos Emilio Santillán Rochina, Luis Patricio Paredes Villena, Elizabeth Alexandra Gatia Agualongo, y el Comité Pro Mejoras del Barrio La Merced, representado por el señor Nelson Geovany Pelagallo Fuela en su calidad de Presidente del Comité Pro-Mejoras La Merced y la señora Janeth Patricia Pilamunga Mendoza en su calidad de Vicepresidente del Comité Pro-Mejoras La Merced, a quienes en adelante se denominará "**BARRIO LA MERCED**".

Comparecen también a la presente diligencia el Abg. Benito Alex Rivadeneira, Delegado Provincial de Bolívar de la Defensoría del Pueblo; los concejales Carolina Elizabeth Calero Larrea, Marco Vinicio Ayme Ayme, Segundo Telesforo Martínez Collay, Maurita Gladys Amangandi Pilamunga y Diana María Arregui Vela y los moradores del barrio La Merced, conforme el listado adjunto en el que constan las firmas, nombres y números de cédulas de ciudadanía.

Las partes por los derechos que representan y por así convenir a sus mutuos intereses, acuerdan el contenido de la presente acta compromiso, al tenor de las siguientes cláusulas:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO
CERTIFICO:
Que la presente es fiel copia de su original
Guaranda: 15 de Agosto del 2024
Diana Abca
LA SECRETARIA

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1 El artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) señala que "son deberes primordiales del Estado (...) planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

1.2 El artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que "[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán **solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". (Énfasis añadido).

1.3 Los artículos 238 y 264 de la Constitución, que regulan los principios de los gobiernos autónomos descentralizados y las competencias a cargos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"; y, que, "los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley".

1.4 Respecto de las atribuciones y competencias a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), en su artículo 4, literal f) prevé como fines de los gobiernos autónomos descentralizados en su circunscripción territorial: "la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias".

1.5 Según el artículo 80 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, deben mientras dure la construcción, "ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos".

1.6 El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo prevé el principio de corresponsabilidad

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORGANISMO
CERTIFICO:
Que la presente es fiel copia de su original
Guaranda: 15 de Agosto del 20 24
LA SECRETARIA

veintinueve 29

y complementariedad, bajo el cual "[t]odas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".

1.7 El día 26 de septiembre de 2022, se notificó al señor Edwin Gonzalo Vega Chico, el contenido de la resolución No. 0004-2022, en el que se impuso la sanción de 2 SBUTG en contra del citado ciudadano y se obligó a que se restituya, repare o reconstruya el daño en el plazo máximo de quince días, contados desde la notificación. Además, se estableció que en caso de que, "no se hubiere reparado los daños, la Dirección Financiera los realizará y se cobrará por la vía coactiva su valor correspondiente con un recargo del veinticinco por ciento".

1.8 Según la información emitida por la Dirección de Planificación, consta que dentro del área afectada aparece los siguientes propietarios: 1) Elías Reinaldo López Cabrera, 2) Elizabeth Alexandra Gatia Agualongo, 3) Jimena Alexandra Terán Gavilánez, 4) y 5) Carlos Emilio Santillán Rochina, 6) Luis Patricio Paredes Villena (Vendedor Edwin Gonzalo Vega Chico) y 7) Luis Tirso Vega Jiménez.

1.9 Con el fin de corregir los deslizamientos y salvaguardar la estabilidad del sitio y los ciudadanos, es necesario efectuar acciones coordinadas, articuladas y complementarias, entre el GAD Guaranda y los señores Edwin Gonzalo Vega Chico, Elías Reinaldo López Cabrera, Luis Tirso Vega Jiménez, Jimena Alexandra Terán Gavilánez, Carlos Emilio Santillán Rochina, Luis Patricio Paredes Villena, Elizabeth Alexandra Gatia Agualongo, y el Comité Pro-Mejoras del barrio La Merced, representado por el señor Nelson Geovany Pelagallo Fuela en su calidad de Presidente, a fin de superar el agrietamiento y deslizamientos ocurridos en la parte baja del Barrio La Merced.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de la presente Acta Compromiso, los siguientes documentos:

a) Los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes: Títulos de Propiedad, cedulas de identidad, y/o nombramientos de los comparecientes, según lo señala la normativa para firmar estos acuerdos.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO: En virtud de los antecedentes expuestos, las partes convienen en celebrar la presente acta compromiso con el fin de ejecutar *acciones coordinadas y articuladas a efectos* de superar el agrietamiento y deslizamientos ocurridos en el barrio La Merced Baja.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO
CERTIFICO:
Que la presente es fiel copia de su original
Guaranda: ...15...de...Agosto.....del 2022...
Diana Mora
LA SECRETARIA

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: A fin de cumplir con el objeto de la presente acta compromiso, las partes acuerdan, de forma libre y voluntaria, asumir y ejecutar los siguientes compromisos:

4.1 BARRIO LA MERCED:

a) Los señores Elías Reinaldo López Cabrera, Luis Tirso Vega Jiménez, Jimena Alexandra Terán Gavilánez, Carlos Emilio Santillán Rochina, Luis Patricio Paredes Villena, Elizabeth Alexandra Gatia Agualongo, en sus calidades de propietarios de los lotes de terreno que aparecen del documento emitido por la Dirección de Planificación, deberán presentar dentro del plazo de sesenta días a partir de la firma de la presente acta, el estudio geológico y geotécnico, diseño de muros de contención, diseños de estabilización de taludes en sus propiedades, y el cronograma para la ejecución de la construcción de muros en los predios desbancados.

b) Los señores Elías Reinaldo López Cabrera, Jimena Alexandra Terán Gavilánez, Carlos Emilio Santillán Rochina, Luis Patricio Paredes Villena, Elizabeth Alexandra Gatia Agualongo, en su calidad de propietarios de los lotes de terrenos anteriormente referidos, en coordinación con la Dirección de Planificación y Dirección de Obras Públicas, una vez presentada la información detallada anteriormente, por su cuenta y costo deberán iniciar la construcción de los muros de contención y finalizar la ejecución en el plazo de noventa días, conforme la programación aprobada por el GAD Guaranda.

c) El señor Edwin Gonzalo Vega Chico, en el plazo de quince días, luego de notificado con la insistencia deberá dar estricto cumplimiento al contenido de la resolución No. 0004-2022, de 26 de septiembre de 2022, emitido por la Comisaría de Construcciones del GAD Guaranda.

d) El señor Nelson Geovany Pelagallo Fuela en su calidad de Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio La Merced y la Directiva en pleno, deberá controlar y supervisar el cumplimiento de la información y ejecución que realicen los señores Elías Reinaldo López Cabrera, Luis Tirso Vega Jiménez, Jimena Alexandra Terán Gavilánez, Carlos Emilio Santillán Rochina, Luis Patricio Paredes Villena, Elizabeth Alexandra Gatia Agualongo e informará de manera inmediata cualquier incumplimiento de las obligaciones y compromisos que constan en los literales a, b y c.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO
CERTIFICO:
Que la presente es fiel copia de su original
Guaranda: 15 de Agosto de 2024
LA SECRETARIA

veinticuatro 28

Guaranda
alcaldía

PROCURADURIA SINDICA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO
Que la presente es fiel copia de su original
Guaranda: 16 de Agosto del 20 24
Diana Abad
LA SECRETARIA

4.2 GAD GUARANDA:

a) La Dirección de Planificación y Dirección Obras Públicas, revisarán y emitirán un Informe de aprobación del estudio geológico y geotécnico, diseño de muros de contención, diseños de estabilización de taludes y, el cronograma para la ejecución de la construcción de muros, que presenten los señores Elías Reinaldo López Cabrera, Luis Tirso Vega Jiménez, Jimena Alexandra Terán Gavilánez, Carlos Emilio Santillán Rochina, Luis Patricio Paredes Villena, Elizabeth Alexandra Gatia Agualongo.

b) La Dirección de Planificación y Dirección de Obras Públicas, deberán supervisar y controlar la ejecución de la construcción de muros de contención que realicen los señores Elías Reinaldo López Cabrera, Jimena Alexandra Terán Gavilánez, Carlos Emilio Santillán Rochina, Luis Patricio Paredes Villena, Elizabeth Alexandra Gatia Agualongo, de acuerdo a la aprobación detallada en el informe técnico emitido por el GAD Guaranda.

c) La Dirección de Planificación, deberá notificar y ejecutar en el plazo de cinco días laborables, el cumplimiento de la resolución No. 0004-2022, emitida por la Comisaria de Construcciones, en contra del señor Edwin Gonzalo Vega Chico y en caso de incumplimiento deberá remitir a la Procuraduría Síndica para que se inicie el procedimiento coactivo.

d) El GAD Guaranda a través de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda, EP - EMAPAG, previo informe de factibilidad de la Dirección Técnica, deberá dotar de servicios básico de alcantarillado en la parte superior e inferior del sitio afectado del barrio La Merced en la parte baja.

e) El GAD Guaranda, se compromete con la presencia de una cuadrilla de trabajadores a dar apoyo mientras se ejecutan los trabajos en el sitio de propiedad de los señores Elías Reinaldo López Cabrera, Luis Tirso Vega Jiménez, Jimena Alexandra Terán Gavilánez, Carlos Emilio Santillán Rochina, Luis Patricio Paredes Villena, Elizabeth Alexandra Gatia Agualongo.

f) En caso de incumplimiento, las Direcciones de Planificación y Obras Publicas deberá emitir un informe técnico sobre los compromisos de la contraparte y remitir a Procuraduría Síndica para que inicie las acciones legales en contra de los señores Edwin Gonzalo Vega Chico, Elías Reinaldo López Cabrera, Luis Tirso Vega Jiménez, Jimena Alexandra Terán Gavilánez, Carlos Emilio Santillán Rochina, Luis Patricio Paredes Villena, Elizabeth Alexandra Gatia Agualongo.

g) En caso de incumplimiento de los compromisos de la contraparte, la Dirección de Planificación deberá emitir un informe técnico sobre el cambio de uso del suelo del Barrio La Merced en la parte baja y remitir a Procuraduría Síndica para que emita el

criterio jurídico sobre la pertinencia o no de modificar o reformar el uso del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN: La presente acta compromiso tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta días contados desde la fecha de suscripción del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO: La ejecución de la presente acta compromiso y los gastos que generen serán cubiertos por los propietarios de los predios mencionados y por el GAD de Guaranda en la parte que les compete.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SEGUIMIENTO: La Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas y Procuraduría Síndica, realizarán el seguimiento de la presente acta compromiso, así también articulará y fortalecerá la gestión institucional para el desarrollo y ejecución de la presente acta.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES. – Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

EL GAD GUARANDA:

Dirección: Calle Convención de 1884 y García Moreno, esquina.

Teléfono: (032) 551083 – 551088 – 551089

E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec y dpimunicipalguaranda@hotmail.com

Página Web: www.guaranda.gob.ec

EL COMITÉ PRO MEJORAS LA MERCED

Dirección: Barrio La Merced

Teléfono: 0991644849

E-mail: gpelagallo@hotmail.com

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN. - Libre y voluntariamente las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente documento, a cuyas estipulaciones se someten, para cuyo efecto firman en unidad de acto, en tres (3) ejemplares.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO
CERTIFICO:
Que la presente es fiel copia de su original
Guaranda: 15 de Agosto del 2017

LA SECRETARIA

estipulaciones se someten, para cuyo efecto firman en unidad de acto, en tres (3) ejemplares.

Luego de la verificación de los compromisos, las partes para constancia firman en la ciudad de Guaranda, a los cinco días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

Arq. Rodrigo Goyes
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Ing. Edwin Guaquipana
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Abg. Cristian Cóndor Aquieta, Msc.
PROCURADOR SÍNDICO

Nelson Geovany Pelagallo Fuela
PRESIDENTE COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA MERCED

Janeth Patricia Pilamunga Mendoza
VICEPRESIDENTE COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA MERCED

Elías Reinaldo López Cabrera
PROPIETARIO

Carlos Emilio Santillán Rochina.
PROPIETARIO

Elizabeth Alexandra Gafia Agualongo
PROPIETARIO

Ximena Alexandra Terán Gavilanes
PROPIETARIO

Luis Patricio Paredes Villena
PROPIETARIO

Dr. Alex Benito Rivadeneira Zapata.
DELEGADO PROVINCIAL DE BOLÍVAR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO
CERTIFICO:
Que la presente es fiel copia de su original
Guaranda 15 de Agosto del 2024.
LA SECRETARIA

Guaranda
alcaldía

PROCURADURÍA SÍNDICA

RATIFICACIÓN AL ACTA COMPROMISO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, Y LOS SEÑORES, ELÍAS REINALDO LÓPEZ CABRERA, JIMENA ALEXANDRA TÉRAN GAVILÁNEZ, CARLOS EMILIO SANTILLÁN ROCHINA, LUIS PATRICIO PAREDES VILLENA, ELIZABETH ALEXANDRA GATIA AGUALONGO, EL SEÑOR NELSON GEOVANY PELAGALLO FUELA, PRESIDENTE DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA MERCED, Y LA SEÑORA JANETH PATRICIA PILAMUNGAMENDOZA VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA MERCED.

ANTECEDENTES:

Mediante Acción de personal No. 5145 - DTH - GADCG, de 3 de junio de 2024, la Dirección de Talento Humano del GAD Guaranda, decidió conceder licencia por paternidad, al Abg. *Cristian Cóndor Aquieta, Procurador Sindico, a partir del 1 al 20 de junio de 2024.*

Con Acción de personal No. 5149 - DTH - GADCG, de 5 de junio de 2024, la Dirección de Talento Humano, resolvió subrogar las funciones de Procurador Síndico, al Abg. Luis Alfonso Guala, a partir del 4 al 20 de junio de 2024.

Entre los comparecientes que firmaron el Acta Compromiso principal de fecha 5 de junio de 2024, consta por un error el nombre del Abg. Cristian Cóndor Aquieta, Procurador Sindico del GAD Guaranda, quien a la fecha de suscripción del documento no se encontraba en funciones.

RATIFICACIÓN:

En virtud de los antecedentes expuestos, y por encontrarme en funciones subrogadas en el cargo de Procurador Síndico, desde el 4 al 20 de junio de 2024, suscribo el presente documento para dar validez y legalidad al Acta Compromiso principal, de fecha 5 de junio de 2024.

ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente declaro conocer el contenido íntegro del Acta Compromiso principal de 5 de junio de 2024, y acepto los compromisos que han sido adoptadas por las partes.

En consecuencia, suscribo la presente ratificación en la ciudad de Guaranda a los cinco días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

Abg. Luis Alfonso Guala Agualongo
PROCURADOR SÍNDICO, SUBROGANTE

Guaranda
alcaldía

PLANIFICACIÓN

Memorando Nº 00339-DP-GADCG-2024

DE: Arq. Rodrigo Goyes Noboa

Director de Planificación del GAD Guaranda

PARA: Dr. Inti Yumbay Taris

Alcalde del GAD Guaranda

FECHA: 19 de junio del 2024

ASUNTO: *En el texto*

Reciba un cordial y atento saludo, por medio de la presente, me permito informarle que se ha llevado a cabo la firma "ACTA COMPROMISO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, Y LOS SEÑORES, ELÍAS REINALDO LÓPEZ CABRERA, JIMENA ALEXANDRA TERÁN GAVILÁNEZ, CARLOS EMILIO SANTILLÁN ROCHINA, LUIS PATRICIO PAREDES VILLENA, ELIZABETH ALEXANDRA GATIA AGUALONGO, EL SEÑOR NELSON GEOVANNY PELAGALLO FUELA, PRESIDENTE DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA MERCED, Y LA SEÑORA JANETH PATRICIA PILAMUNGA MENDOZA VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA MERCED" misma razón por la que se ha tomado el tiempo debido al proceso necesario para obtener las rúbricas de todas las partes implicadas.

Adicionalmente, solicito a través de su intermedio se disponga a la Dirección de Obras Públicas del GADCG y a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EP-EMAPAG para que se dé cumplimiento a las cláusulas que les corresponde y especificadas en el documento antes mencionado.

Adjunto Acta de compromiso.

Particular que comunico para los fines consiguientes,

Atentamente,

Guaranda
RECEPCIÓN
FECHA 20 de Junio
Nº TRÁMITE 4321

Arq. Rodrigo Goyes.
Director de Planificación del GADCG

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO
CERTIFICO:
Que la presente es fiel copia de su original
Guaranda: 13 de Agosto de 2024
LA SECRETARIA

Treinta y uno 31

Guaranda alcaldía

ALCALDÍA

MEMORANDO
No. 1263-IY-A-GADCG-2024

DE: Dr. Inti Andres Yumbay Taris.
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PARA: Ing. Edwin Guaquipana
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

FECHA: 20 de junio de 2024

ASUNTO: En el texto

En atención al Memorando Nº 00339-DP-GADCG-2024, de 19 de junio de 2024, suscrito por el Arq. Rodrigo Goyes, Director de Planificación, solicito se dé cumplimiento a las clausulas establecidas en el Acta Compromiso entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, y los señores Elías Reinaldo López Cabrera, Jimena Alexandra Terán Gavilánez, Carlos Emilio Santillán Rochina, Luis Patricio Paredes Villena, Elizabeth Alexandra Gatia Agualongo, El Señor Nelson Geovany Pelagallo Fuela, Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio La Merced, y la Señora Janeth Patricia Pilamunga Mendoza Vicepresidenta del Comité Pro-Mejoras del Barrio la Merced, a fin de proceder conforme a la normativa legal vigente.

Atentamente,

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA
CCH/DL

Copia: Arq. Rodrigo Goyes, Director de Planificación

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO
CERTIFICO:
Que la presente es fiel copia de su original
Guaranda: 15 de Julio del 2024
LA SECRETARIA

Guaranda, 20 de junio de 2024
Oficio No. 431-IY-A-GADCG-2024

Ing.
Fernando Rea
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUARANDA
En su despacho

Asunto: Cumplimiento de Acuerdo.

En atención al Memorando N° 00339-DP-GADCG-2024, de 19 de junio de 2024, suscrito por el Arq. Rodrigo Goyes, Director de Planificación, solicito se dé cumplimiento a las clausulas establecidas en el Acta Compromiso entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, y los señores Elías Reinaldo López Cabrera, Jimena Alexandra Terán Gavilánez, Carlos Emilio Santillán Rochina, Luis Patricio Paredes Villena, Elizabeth Alexandra Gatia Agualongo, El Señor Nelson Geovany Pelagallo Fuela, Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio La Merced, y la Señora Janeth Patricia Pilamunga Mendoza Vicepresidenta del Comité Pro-Mejoras del Barrio la Merced, a fin de proceder conforme a la normativa legal vigente.

Se adjunta una copia del acuerdo en mención.

Atentamente,

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA
CCH/DL

Copia: Arq. Rodrigo Goyes. Director de Planificación.

GUARANDA PLANIFICACION

20-06-2024 16:16
450

veinticuatro24

Guaranda alcaldía

PLANIFICACIÓN

Oficio -00335- DP-GADCG
Guaranda, 26 de julio de 2024

ARQUITECTO:
JOFFRE NARANJO
Comisario de Construcciones del GAD Guaranda
Presente. –

De mi consideración:

Para dar cumplimento al **ACTA COMPROMISO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA Y LOS SEÑORES: ELÍAS REINALDO LÓPEZ CABRERA, JIMENA ALEXANDRA TÉRAN GAVILÁNEZ, CARLOS EMILIO SANTILLÁN ROCHINA, LUIS PATRICIO PAREDES VILLENA Y ELIZABETH ALEXANDRA GATIA AGUALONGO** firmada entre las partes a los cinco días del mes de junio del dos mil veinticuatro se **NOTIFICA** para su cumplimiento en sus compromisos:

CLAUSULA TERCERA. - OBJETO: En virtud de los antecedentes expuestos, las partes convienen en celebrar la presente acta compromiso con el fin de ejecutar acciones coordinadas y articuladas a efectos de superar el agrietamiento y deslizamientos ocurridos en el barrio La merced Baja.

CLAUSULA CUARTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES: A fin de cumplir con el objeto de la presente acta compromiso, las partes acuerdan, de forma libre y voluntaria, asumir y ejecutar los siguientes compromisos:

4.1 BARRIO LA MERCED

a) Los señores Elías Reinaldo López Cabrera, Luis Tirso Vega Jiménez, Jimena Alexandra Terán Gavilánez, Carlos Emilio Santillán Rochina, Luis Patricio Paredes Villena, Elizabeth Alexandra Gatia Agualongo, en sus calidades de propietarios de los lotes de terreno que aparecen del documento emitido por la Dirección de Planificación, deberán presentar dentro del plazo de sesenta días a partir de la firma de la presente acta, el estudio geológico y geotécnico, diseño de muros de contención, diseños de estabilización de taludes en sus propiedades, y el cronograma para la ejecución de la construcción de muros en los predios desbancados.

c) El señor Edwin Gonzalo Vega Chico, en un plazo de quince días, luego de notificado ~~con la inclotenoia deberá dar estricto cumplimiento al contenido de la resolución~~ No.-0004-2022, de 26 de septiembre de 2022 emitido por la Comisaria de Construcciones del GAD Guaranda

4.2 GAD GUARANDA:

c) La Dirección de Planificación, deberá notificar y ejecutar en el plazo de cinco días laborables, el cumplimiento de la resolución No.-0004-2022, emitido por la Comisaria de Construcciones, en contra del señor Edwin Gonzalo Vega Chico y en caso de incumplimiento deberá remitir a la Procuraduría Síndica para que se inicie el procedimiento coactivo.

La Dirección de Planificación da conocer que el cumplimento de la cláusula cuarta numeral 4.2 literal c) se terminó el plazo de cumplimiento el 9 de junio del 2024 que hasta la presente fecha se está incumpliendo con los acuerdos firmados por las partes en la presente acta.

Particular que pongo en conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

Arq. Rodrigo Goyes
Director de Planificación del GADCG

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO
CERTIFICO:
Que la presente es fiel copia de su original
Guaranda: 26 de Agosto del 2024
LA SECRETARIA

Treinta y dos 32

Guaranda alcaldía | Guaranda | RINCONES MAGICOS GUARANDA BOLIVAR ECUADOR

PLANIFICACIÓN Guaranda

Lic Patricia Alvarez
Para información

Ab Palma Paredes
Considera para continuación audiencia 21 Agosto 2024
15-8-2024

Oficio -00366- DP-GADCG
Guaranda, 15 de agosto de 2024

Abogado:
Cristian Cóndor Aquieta
PROCURADOR SINDICO del GADC-G

Presente. –

De mi consideración:

En referencia al memorando No.-740-PS-GADCG-2024 de fecha 12 de agosto del 2024 de la Procuraduría Sindica asunto solicitud de documentación para atender proceso judicial, señora Martha Piedad Quilligana Trujillo, *situación Barrio La Merced:*

Antecedentes:

La Defensoría del Pueblo envía un documento con firma de responsabilidad del Dr. Benito Alex Ribadeneira Zapata Delegado Provincial de Bolívar, Ab. Sahira Maribel Martínez Cepeda Espc. Derechos Humanos Y Naturaleza SEÑOR/A JUEZ/A CONSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DEL CANTON GUARANDA, en su parte pertinente:

V. **Acción de Protección Solicitada**

a. Objeto

5.- La Acción de Protección es aquel instrumento con el cual el ordenamiento protege a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada.

11.- La presente Acción de Protección tiene como finalidad cesar de forma inmediata la vulneración de los derechos a elevar quejas y peticiones, a acceder a servicios públicos de calidad y a la vida digna y al debido proceso, de la señora Martha Piedad Quilligana Trujillo, en su calidad de persona adulta mayor en condición discapacitante, en el acto concreto de la falta de atención y la subsecuente restitución, reparación o reconstrucción de las gradas de acceso a su domicilio sin observar la condición de victima de violación de derechos.

b. **Medidas de reparación integral solicitadas.**

13.- Conforme lo establece el artículo 86 numeral 3, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como medidas de reparación integral, solicitamos a su autoridad que se digne disponer:

I. La implementación de todas las recomendaciones técnicas emitidas por señor Fiscalizador Municipal de la Dirección de Planificación del GAD Municipal De Guaranda, a fin de que se restituya el acceso al domicilio de la Señora Martha Piedad Quilligana Trujillo, y también para que se mitigue el riesgo de deslizamientos en el barrio la Merced Baja.

II. De manera concreta, la adopción de todas aquellas medidas administrativas y técnicas que permitan de manera inmediata, la restitución, reparación o reconstrucción de las gradas de acceso al domicilio de la señora Martha Piedad Quilligana Trujillo, por ser una adulta mayor en condición discapacitante.

III. Conforme las recomendaciones de los informes técnicos de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Guaranda, se ejecute un verdadero plan de control,

regulación y seguimiento a los permisos de construcción emitidos en el Barrio La Merced Baja.

IV. Se tome acciones inmediatas a fin de mitigar los posibles daños que puedan causar los desbanques no autorizados, así como los incumplimientos de los permisos de construcción y la falta de acciones sancionatorias del GAD Municipal de Guaranda, a todo el sector del Barrio La Merced Baja.

V. Solicitamos también garantías de no repetición, y la emisión de disculpas públicas por la afectación causada.

Observaciones:

1.- A los cinco días del mes de junio del dos mil veinticuatro se firma un **ACTA COMPROMISO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA Y LOS SEÑORES: ELÍAS REINALDO LÓPEZ CABRERA, JIMENA ALEXANDRA TÉRAN GAVILÁNEZ, CARLOS EMILIO SANTILLÁN ROCHINA, LUIS PATRICIO PAREDES VILLENA Y ELIZABETH ALEXANDRA GATIA AGUALONGO, EL SEÑOR NELSON GEOVANY PELAGALLO FUELA, PRESIDENTE DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA MERCED, Y LA SEÑORA JAMETH PATRICIA PILAMUNGA MENDOZA VICEPRESIBENTE DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA MERCED;** la Dirección de Planificación con memorando No.-00339-DP-GADCG-2024 de fecha 19 de junio del 2024 del Arq. Rodrigo Goyes Director de Planificación informa al Dr. Inti Yumbay Taris Alcalde del GAD Guaranda la respectiva acta firmada y solicita se disponga a la dirección de Obras Públicas del GADCG y a la empresa Municipal de Agua potable y Alcantarillado EP-EMAPAG para sé de cumplimiento a las cláusulas que les corresponde y especificadas en el documento antes mencionado.

2.- Con Memorando No.-1263-IY-A-GADCG-2024 de la Alcaldía de fecha 20 de junio del 2024 para el ing. Edwin Guaquipana Director de Obras Públicas, solicita se dé cumplimiento a las clausulas establecidas en el ACTA COMPROMISO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA Y LOS SEÑORES: ELÍAS REINALDO LÓPEZ CABRERA, JIMENA ALEXANDRA TÉRAN GAVILÁNEZ, CARLOS EMILIO SANTILLÁN ROCHINA, LUIS PATRICIO PAREDES VILLENA Y ELIZABETH ALEXANDRA GATIA AGUALONGO, EL SEÑOR NELSON GEOVANY PELAGALLO FUELA, PRESIDENTE DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA MERCED, Y LA SEÑORA JAMETH PATRICIA PILAMUNGA MENDOZA VICEPRESIBENTE DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA MERCED; a fin de proceder conforme la normativa legal vigente. La Alcaldía con oficio No.-431-IY-A-GADCG-2024 de fecha 20 de junio de 2024 al Ing. Fernando Rea Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Guaranda solicita se dé cumplimiento a las clausulas establecidas en el ACTA COMPROMISO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA Y LOS SEÑORES: ELÍAS REINALDO LÓPEZ CABRERA, JIMENA ALEXANDRA TÉRAN GAVILÁNEZ, CARLOS EMILIO SANTILLÁN ROCHINA, LUIS PATRICIO PAREDES VILLENA Y ELIZABETH ALEXANDRA GATIA AGUALONGO, EL SEÑOR NELSON GEOVANY PELAGALLO FUELA, PRESIDENTE DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA MERCED, Y LA SEÑORA JAMETH PATRICIA PILAMUNGA MENDOZA VICEPRESIBENTE DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA MERCED; a fin de proceder conforme la normativa legal vigente.

3.- La Dirección de Planificación de acuerdo al acta compromiso procedió a la notificación el 26 de julio del 2024 a los señores: ELÍAS REINALDO LÓPEZ CABRERA, JIMENA ALEXANDRA TÉRAN GAVILÁNEZ, CARLOS EMILIO SANTILLÁN ROCHINA, LUIS PATRICIO PAREDES VILLENA Y ELIZABETH ALEXANDRA GATIA

AGUALONGO, EL SEÑOR NELSON GEOVANY PELAGALLO FUELA, PRESIDENTE DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA MERCED, LUIS TIRSO VEGA JIMENEZ, EDWIN GONZALO VEGA CHICO, ARQ. JOFFRE NARANJO COMISARIO MUNICIPAL para determinar si se está cumpliendo con los compromisos de las clausulas respectivas del acta.

4.- Se informó oficio No.-431-IY-A-GADCG-2024 de fecha 20 de junio de 2024 al Ing. Fernando Rea Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Guaranda solicita se dé cumplimiento a las clausulas establecidas en el ACTA COMPROMISO para el cumplimiento de los compromisos y cláusulas del acta firmada de acuerdo a la normativa legal vigente.

5.- Con oficio No.-00340-DP-GADCG de fecha 29 de julio del 2024 de la Dirección de Planificación para la Dirección de Obras Públicas se solicita se realice en recomendaciones siguientes:

a.- La Defensoría Pública solicita se haga trabajos emergentes para que la persona *vulnerable del sector (Familia Quilligana) pueda acceder a su vivienda se recomienda* por intermedio de la Dirección de Obras Públicas se haga la apertura de una calle que es la prolongación de la calle Capulí y con esto se soluciona en parte el ingreso de la persona con capacidades especiales.

b.- En la zona donde se produjo el deslizamiento se realizó el sellado de grietas y retiro de material suelto y se implementó 5 terrazas de 3 metros de ancho x 5 metros de altura con una gallineta; faltando la intervención de una excavadora de oruga para perfilar los taludes a 45 grados y sus terrazas respectivas.

c.- Se recomienda que con la **maquinaria municipal se habrá la prolongación de la calle Capulí con su respectivo lastrado,** que será mucho más efectiva para la persona con capacidades especiales llegue con vehículo a su casa; existe un área verde y calle publica para considera como propiedades municipales.

d.- Se recomienda se haga los estudios de *suelos, laboratorio, hidrológicos, geológicos* del sector donde se produce los deslizamientos con sus respectivos diseños, drenajes en convenio con los dueños de los lotes que hicieron los desbanques.

6.- Al Presidente Comité Pro-Mejoras del Barrio La Merced Sr. Nelson Geovany Pelagallo Fuela se informa con oficio No.-00349-DP-GADCG de fecha 7 de agosto del 2024 sobre el oficio enviado a la Dirección de Obras Públicas No.-00340-DP-GADCG de fecha 29 de julio del 2024 para que ejecute varias recomendaciones de las cláusulas del acta.

7.- Se notificó al Arq. Joffre Naranjo Comisario de Construcciones del GAD Guaranda con oficio No.-00335-DP-GADCG de fecha 26 de julio del 2024 para que se cumpla con el compromiso del acta firmada según las clausulas respectivas.

Recomendaciones.

Para una mejor viabilidad a la presente Acción de Protección, a acceder a servicios públicos de calidad y a la vida digna y al debido proceso. de la señora Martha Piedad Quilligana Trujillo, en su calidad de persona adulta mayor en condición discapacitante, se recomienda con la maquinaria municipal que está bajo las ordenes de la Dirección de Obras Públicas se haga los trabajos de movimiento de tierras y se aperture la prolongación de la calle Capulí con su respectivo lastrado con un ancho de 7.40m que llega hasta la casa de la señora en condición discapacitante.

Se adjunta el presupuesto referencial por $ 49,908.62 dólares sin el IVA es un nuevo proyecto se hizo un nuevo levantamiento topográfico del sector de la grada donde se incrementa el número de gradas a 117 de huella 30cm y contrahuella 18cm con una pendiente del 60.31% con sus planos respectivos, que este ingreso para una persona en condición discapacitante va tener problemas de movilidad y servirá de acceso a su domicilio.

Para la construcción de las gradas de acceso que solicita su construcción la Defensoría del Pueblo se necesita que realice su construcción los muros lateral y posterior del lote No.-6 cuyos propietarios son a su debido tiempo el Sr. Edwin Gonzalo Vega Chico o su comprador el Sr. Luis Patricio Paredes Villena.

El señor Luis Tirso Veja Jiménez debe entregar con un documento que la calle y el área verde de la lotización de su propiedad para un bien público y poder abrir la prolongación de la calle Capulí que llegara a la casa de la familia Quilligana.

Particular que pongo en conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

Recibido
19/8/2024
16:45
Fabricio

Arq. Rodrigo Goyes
Director de Planificación del GADCG
Se adjunta:

GUARANDA PLANIFICACION

1.- Presupuesto referencial por $ 49,908.62 dólares sin el IVA

2.-Planos arquitectónicos de la grada de acceso al domicilio de la persona en condición discapacitante.

3.- Resolución 004-20222 emitida por la Comisaria de Construcciones.

4.- Acta de compromiso

5.- Memorando No.-00339-DP-GADCG-2024 de fecha 19 de junio del 2024 del Arq. Rodrigo Goyes Director de Planificación informa al Dr. Inti Yumbay Taris Alcalde del GAD Guaranda la respectiva acta firmada.

6.- Memorando No.-1263-IY-A-GADCG-2024 de la Alcaldía de fecha 20 de junio del 2024 para el ing. Edwin Guaquipana Director de Obras Públicas, solicita se dé cumplimiento a las clausulas establecidas en el ACTA COMPROMISO.

7.- Oficio No.-431-IY-A-GADCG-2024 de fecha 20 de junio de 2024 al Ing. Fernando Rea Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Guaranda solicita se dé cumplimiento a las clausulas establecidas en el ACTA COMPROMISO.

8.- Oficio No.-00340-DP-GADCG de fecha 29 de julio del 2024 de la Dirección de Planificación para la Dirección de Obras Públicas.

9.- Oficio No.-00349-DP-GADCG de fecha 7 de agosto del 2024

10.- Al Arq. Joffre Naranjo Comisario de Construcciones del GAD Guaranda con oficio No.-00335-DP-GADCG de fecha 26 de julio del 2024

Guaranda alcaldía

RINCONES MÁGICOS GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA
Guaranda

Cuarenta y dos 42

MEMORANDO No. 758-PS-GADCG-2024

PARA: Ing. Edwin Guaquipana
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

C.C. Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

Arq. Rodrigo Goyes
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

GUARANDA PLANIFICACIÓN
HORA: 12:15 19 AGO 2024 2470

DE: Abg. Cristian Cóndor Aquieta
PROCURADOR SÍNDICO

FECHA: 19 de agosto de 2024

ASUNTO: Ejecución de actuaciones en barrio La Merced

Pongo en su conocimiento el contenido del Oficio No. 00366-DP-GADCG, de 15 de agosto de 2024, suscrito por el señor Director de Planificación, a fin de que se sirva proceder a emitir el respectivo informe y ejecutar las acciones que fueren pertinentes con relación a la recomendación efectuada sobre la prolongación de la calle Capulí.

Atentamente,

Abg. Cristian Cóndor Aquieta, Msc
PROCURADOR SÍNDICO

Recibido 19/08/2024 12:15

Guaranda RECEPCIÓN
FECHA: 19/08/2024
Nº TRAMITE: 08472
HORA: 12:20

setenta y seis 76

FUNCIÓN JUDICIAL

241088570-DFE

Juicio No. 02281-2024-00640

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA. Guaranda, jueves 5 de septiembre del 2024, a las 09h55.

VISTOS: En mi calidad de Juez Constitucional de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, por la nota de sorteo que antecede, avoqué conocimiento de la Acción de Protección, presentada por Dr. Benito Rivadeneira Zapata, Delegado Provincial de Bolivar, de la Defensoría del Pueblo; Abg. Sahira Maribel Martínez Cepeda, Especialista de Derechos Humanos, en nombre y representación de la ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD; en contra de los ciudadanos YUMBAY TARIS INTI ANDRÉS; en su calidad de *Alcalde, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda; ARQ. RODRIGO* GOYES, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN; ING. EDWIN GUAQUIPANA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; ARQ. JOFFRE NARANJO, COMISARIO DE CONSTRUCCIONES; Y, DR. CRISTIAN CONDOR AQUIETEA, EN CALIDAD DE PROCURADOR SÍNDICO; y, se solicitó la comparecencia de la Procuraduría General del Estado, a través de su Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado, con asiento en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, por lo en aplicación del numeral 3 del Art. 86 de la Constitución de la República y numeral 2 del Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se convocó a la audiencia respectiva para el día viernes treinta de agosto del dos mil veinticuatro, a las nueve horas, en la que se escuchó tanto a la legitimada activa y legitimados pasivos, presentaron las pruebas correspondientes, el suscrito Juez solicito se adjunte prueba, hicieron uso de la réplica, luego de cual se dictó la sentencia de forma oral, con fecha 03 de septiembre de 2024; encontrándose la misma en el estado de reducir a escrito y de forma motivada, conforme ordena el literal l), numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República, en concordancia *con el numeral 4 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, se hacen* las siguientes consideraciones: PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El suscrito Juez es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente acción de protección de conformidad al Art. 86.2 de la Constitución de la República; Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, por Resolución Nro. 132 2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 108 de fecha 24 de octubre del 2013. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- En la sustanciación del presente proceso no se han omitido solemnidades sustanciales de procedibilidad, de competencia que puedan afectar la validez del proceso, tampoco se ha vulnerado derecho de protección alguno de las partes, por lo que se declara la validez de todo lo actuado.- Conforme lo determina el numeral 3 del Art. 86 de la Constitución de la Constitución de la República y Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cumpliendo las reglas del debido proceso se ha llevado a cabo la *audiencia oral, pública, contradictoria y de prueba a la misma que comparecieron* las partes para hacer valer sus derechos, presentaron sus argumentos, presentaron pruebas documentales, hubo lugar a la réplica y finalmente se anunció la sentencia, diligencia de la cual existe

Ab. Paulina Pacaldo. Plantear recurso horizontal por reparación 5-9-2024

constancia en el extracto y grabación correspondiente. TERCERO. - ANTECEDENTES y PRETENSIÓN DEL LEGITIMADO ACTIVO O ACCIONANTE. - En lo principal, revisada la Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección presentada por el legitimado activo se debe mencionar que la misma en la parte principal de su sustentación indica: "La Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo en Bolívar, el 30 de enero de 2024, recibe la petición expresa del Comité Pro-Mejoras del Barrio La Merced, representado por el señor Nelson Geovany Pelagallo Fuela, en calidad de Presidente y el señor Víctor Evangelino Ruiz Uriarte, como secretario, quienes en lo principal hicieron del conocimiento de esta institución, la situación compleja en la que se encuentra la parte baja de este importante sector de la ciudad, debido a agrietamientos y afectaciones en el suelo y las laderas del sector, debido a construcciones anti técnicas iniciadas en el lugar (desbanques), hecho que pone en riesgo a todos sus habitantes. No obstante, de lo manifestado, este hecho, de manera puntual y directa afecta con mayor impacto a una persona adulta mayor y en condición discapacitante, la señora Martha Piedad Quilligana Trujillo, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0200087625 4, conforme se justifica con el certificado médico que se adjunta a la presente demanda, quien es moradora del barrio y que en la actualidad no tiene acceso a su domicilio, impidiendo de manera drástica su movilidad, al no existir forma de ingreso o salida a su casa, la misma que se encuentra cuesta arriba, y para acceder a la misma usaba unas gradas que ya no existen debido a forma como se realizó la construcción aledaña a su propiedad. En esta misma línea, entendemos que, el Municipio de Guaranda, debió otorgar de manera previa el respectivo permiso de construcción y debió verificar las condiciones de construcción a fin de no afectar ni la propiedad ajena, ni la organización territorial del cantón; sin embargo, la afectación del suelo, así como a la propiedad de la señora Martha Piedad Quilligana Trujillo, evidencia que no existió una verdadera acción de control y regulación por parte del Municipio a través de las unidades municipales que corresponden. En atención a la petición presentada esta institución nacional de derechos humanos, mediante oficio Nro. DPE-DPB-2024-0054-O, de fecha 26 de febrero de 2024 en primera instancia, hizo del conocimiento del GAD Municipal de Guaranda, el contenido de la petición presentada, a efectos de que, se pronuncie sobre el fundamento de la misma y emita su respuesta motivada sobre el particular, previo análisis técnico del caso. Esta institución nacional de derechos humanos, solicitó al GAD Municipal que, de evidenciarse una problemática que pueda afectar la integridad de las y los moradores del Barrio La Merced y más aún si afectan a grupos de atención prioritaria, se tomen las acciones pertinentes a fin de precautelar la integridad de las personas, así como sus propiedades. Dentro de este contexto, el GAD Municipal de Guaranda, a través del oficio Nro. 0070 DP GADCG, de fecha 05 de marzo de 2024 7, suscrito por el Arq. Rodrigo Goyes, Director de Planificación del Municipio, remite a esta dependencia el oficio Nro. 0010-DOPE-GADCG, elaborado por el Ing. Carlos Orozco, Fiscalizador Municipal, documento en el cual se levanta información técnica respecto la situación del Barrio la Merced Baja, en lo relevante, el mentado oficio, hace una reseña cronológica de la problemática identificada en el sector en mención, desde el año 2021, fecha en la cual se solicitó al GAD los permisos para construcción por parte del señor Edwin Gonzalo Vega; no obstante, a lo largo de casi tres años de acciones de constatación de la afectación y de haber determinado que ha existido un incumplimiento de

los permisos de construcción, la existencia de deslizamientos de la ladera, la falta de cumplimiento para la construcción de muros al lado de la propiedad de la víctima de violación de derecho y de sobre manera la afectación causada a la señora Martha Quilligana, al no haberse restituido las gradas de acceso a su domicilio, no se efectúo ninguna acción técnica a favor de la comunidad mucho menos de la persona en condición de vulnerabilidad que subsane el daño producido por los desbanques que se hicieron. En este marco, es recién, a partir del mes de marzo de 2024 que la Municipalidad, luego de la intervención de esta institución, toma nota del particular y como paliativo de la omisión sistemática en la que ha incurrido a lo largo de casi tres años, recomienda que sea la misma Defensoría del Pueblo -notifique- al señor Edwin Vega Chico "para que haga cumplir con los permisos otorgados por la Dirección de Planificación", lo cual resulta totalmente inadmisible, puesto que, no le corresponde a la Defensoría del Pueblo subsanar la omisión del GAD Municipal, en tanto no ejerce la competencia que le corresponde como ente rector en la organización territorial local. En esta misma línea, mediante oficio Nro. 071-PS-GADCG-2024, de fecha 07 de marzo de 2024, el señor Ab. Cristian Cóndor Aquieta, Procurador Síndico del GAD Municipal de Guaranda, da contestación a la Defensoría del Pueblo, refiriendo que, de conformidad con los informes de la Dirección de Planificación, se concluye en que los hechos de afectación a la persona adulta mayor y con discapacidad, obedecen a actuaciones ejecutadas por parte de personas particulares, sin contar con la autorización municipal, indicando también que se debe proceder con los correspondientes procesos administrativos, pero sin mencionar cuál es la atención que se brindará a la persona afectada o como se remediará por parte del GAD el problema que es evidente pero que continúa en la falta de atención, así como tampoco se estableció un plazo para la intervención del GAD sobre este particular. La referida contestación del Procurador Síndico del GAD Municipal, contenía adjunta el oficio Nro. 00102-DOPF-GADCG, de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Carlos Orozco Ruiz, Fiscalizador Municipal, profesional que de una manera técnica luego del análisis del caso, llega a la conclusión de que, el detonante del problema en el barrio La Merced baja, es el desbanque que se realizó con el objeto de construir con un diseño antitécnico, en un lugar con movimiento rotacional, es por ello que, entre sus múltiples recomendaciones emitidas por el profesional, se indica que, el municipio debe realizar una canalización para evitar la sobresaturación, así como que se debe realizar una evaluación geotécnica del barrio a fin de gestionar la emisión correcta de los permisos de construcción, recomendaciones que a la presente fecha no han sido ni acogidas, mucho menos implementadas por la administración municipal, como medida de intervención en el lugar afectado. En adición, es de vital importancia indicar que, a la fecha de intervención de esta institución, la Subsecretaría de Gestión de la información y análisis de riesgos/Dirección Zonal 5 de Gestión de Riesgos Nro. 05, levantó el informe Nro. SGE-IASR-05-2024-DDCM-002, de fecha 17 de enero de 2024, en cuyas conclusiones y recomendaciones se evidencia la existencia de una persona adulta mayor y en condición discapacitante con movilidad reducida, debido a los trabajos que se realizan en el sector previa autorización del GAD Municipal, dicho documento fue puesto en conocimiento del señor Alcalde del GAD Municipal de Guaranda; sin embargo, la inacción del Municipio permaneció en la misma forma que desde hace años atrás. Posterior a las

comunicaciones enviadas desde la Defensoría del Pueblo, al GAD Municipal y en vista de que no existió una respuesta medianamente satisfactoria para atender el caso de la persona afectada, esta institución ha participado en reuniones de trabajo con la municipalidad, para tratar el tema, reuniones en las cuales han participado moradores del sector también, pues consideran que ahora todo el barrio está en peligro por a falta de intervención del Municipio para mitigar el riesgo latente de colapso que existe; no obstante, no fue posible materializar ningún acuerdo alguno de intervención en el Barrio, mucho menos para que se tome en consideración la condición de la señora Martha Piedad Quilligana Trujillo, a fin de que, se busquen alternativas viables que permitan la accesibilidad a su domicilio. En este marco, al ser necesaria la constatación real de las condiciones en las que se encontraba la víctima de *violación de derechos, esta institución realizó una Visita In Situ, (fecha y con quien hicimos)* con el objeto de verificar la situación de acceso al domicilio de la señora Martha Piedad Quilligana Trujillo, evidenciándose de manera categórica que el acceso para cualquier persona y mucho más para una persona adulta mayor en condición discapacitante es prácticamente imposible, pues las gradas por las que la víctima de violación de derechos indica que acedia a su hogar, se derrumbaron quedando más que un bordo totalmente inaccesible . 15. En esta *lógica, la señora Martha Piedad Quilligana Trujillo, desde hace más de un año y cabe* mencionar que desde la anterior administración municipal, ha venido solicitando la atención a sus requerimientos, lo cual ha provocado un grave malestar, obligándola incluso a solicitar audiencias y llegar hasta las autoridades del cantón quienes siempre han ofrecido su intervención sin que se evidencia resultado alguno, un resultado que inclusive con la intervención de la Defensoría del Pueblo no se ha logrado conseguir, pues el GAD Municipal se ha escudado en temas de presupuesto o técnicos pero en concreto no ha existido propuesta *alguna para viabilizar una solución al caso. En este contexto, es preciso indicar que, el GAD* Municipal de Guaranda, permanecido inactivo frente a una situación compleja de una persona con discapacidad, pese a tener conocimiento sobre la situación de riesgo en la que se encuentra, de esta forma, el mismo municipio al evidenciar que la construcción realizada en el sitio, ha afectado el acceso al domicilio de la víctima de violación de derechos, ejecuta una acción administrativa a través de la Comisaría de Construcciones emite la Resolución 0004-2022, resolviendo en su parte pertinente lo siguiente"...SEGUNDO: Se dispone en coordinación con el departamento financiero y al departamento de avalúos y catastro se ejecute y se imponga la respectiva sanción antes mencionada dos salarios básicos unificados generales vigentes y estará obligado a restituir, reparar o reconstruir el daño en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación. Si en ese lapso no se hubieran reparado los daños, la Dirección de Planificación los realizará y se cobrará por la vía coactiva su valor correspondiente con un recargo del veinticinco por ciento...", esta resolución se emite *en septiembre de 2022 y el sujeto obligado a su cumplimiento era la señora Lilian Lara,* resolución que jamás fue aplicada en la sanción impuesta en el plazo establecido a quien provocó el daño en la propiedad de la señora Martha y mucho menos el GAD procedió con la reparación de los daños, de tal suerte que, casi dos años después la situación continua de la misma forma y con riesgo a empeorar y afectar ahora a todo un barrio. Por lo expuesto, la infrascrita persona como sujeto de los derechos constitucionales a elevar quejas y peticiones y

a acceder servicios públicos de calidad, ha sido vulnerado en el ejercicio de estos derechos por el GAD Municipal de Guaranda por omisión, al no recibir una atención adecuada a su petición y más al tratarse de una persona perteneciente a los grupos de atención prioritaria y por tanto titular de acciones especializadas y preferentes que el Estado a través de sus instituciones le deben realizar a través de la prestación de servicios públicos de calidad, con eficiencia y eficacia, más aún cuando estas circunstancias previas que han sido conocidas por la institución accionada, *sin haber existido una respuesta motivada frente al hecho.* – Como medios probatorios se presentaron los siguientes. Prueba Documental: 1. Copia de la Acción de Personal, cédula de ciudadanía, credencial del Foro de Abogados del Dr. Benito Alex Ribadeneira Zapata y Ab. Sahira Martínez. 2. Copia de la petición presentada por el Comité Pro-Mejoras del Barrio La Merced, ante la Defensoría del Pueblo. 3. Copia de la cédula de la señora Martha Quilligana. 4. Certificado médico de la señora Martha Quilligana. 5. Copia del oficio Nro. DPE-DPB-2024-0054-O, de fecha 26 de febrero de 2024. 6. Copia del oficio Nro. *0070 DP GADCG, de fecha 05 de marzo de 2024. 7. Copia del oficio Nro. 0010-DOPE-*GADCG. 8. Copia del oficio Nro. 071-PS-GADCG-2024, de fecha 07 de marzo de 2024. 9. Copia del oficio Nro. 00102-DOPF-GADCG, de fecha 05 de marzo de 2024. 10. Copia del informe Nro. SGE-IASR-05-2024-DDCM-002, de fecha 17 de enero de 2024. Solicitud de prueba. 1. Solicitamos comedidamente a su autoridad judicial que, en el auto de calificación, disponga al GAD Municipal de Municipal de Guaranda, presente Resolución 004-2022, emitida por la Comisaría de Construcciones del GAD CG, de 26 de septiembre de 2022. 2. Solicitamos como práctica de prueba que se realice una inspección judicial al domicilio de la señora Martha Piedad Quilligana Trujillo, ubicado en el sector de la Merced Baja, vía Guaranda a Chimbo.".- DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE HAN SIDO VULNERADOS POR MEDIO DE LOS ACTOS CUESTIONADOS; PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS; DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA; DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; DERECHOS *DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DISCAPACITANTE; DERECHO A ELEVAR* QUEJAS Y PETICIONES; DERECHO A ACCEDER A SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD; DERECHO AL DEBIDO PROCESO; y, DERECHO A LA VIDA DIGNA; hechos a los que la accionante o legitimada activa, hace referencia en la audiencia, sustentando sus argumentos en los diferentes documentos que anexó como medios de prueba a su favor, en la réplica refiere a varias normas con las que pretende que se acepte su acción propuesta.- CUARTO. - CONTESTACIÓN Y ARGUMENTOS DE LOS LEGITIMADOS PASIVOS O ACCIONADOS. - Por su parte los legitimados pasivos en la respectiva audiencia por intermedio del DR. CRISTIAN CONDOR AQUIETEA, EN CALIDAD DE PROCURADOR SÍNDICO, haciendo uso de su derecho a la contradicción, en lo principal manifiesta: Que es importante mencionar, algunos hechos relevantes para que se comprenda la dimensión del presente caso; se ha escuchado a la contraparte, por intermedio de la Defensoría del Pueblo, que esta problemática que confluye en el inconveniente con la legitimada activa, nace a partir de un deslizamiento que existe en el barrio de La Merced, y en efecto según la documentación que ha aportado el GAD de Guaranda, esto es, el oficio No. 00340 de fecha de 29 de julio del 2024, suscrito por el Director de Planificación y también el informe de 8 de

mayo de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Medina, Técnico de Gestión de Riesgos del GAD de Guaranda; se identifica en efecto, que esta problemática surge a partir de un desbanque que realizaron personas particulares del sector, esta información, de cómo se produjo el inconveniente en el barrio La Merced, también está ratificado en el informe de la Secretaría de Riesgos SNGRE-IASR-05-2023-027, del 6 de junio del 2023, en la que dentro de las conclusiones, establece que la problemática se debe al deslizamiento o los desbanques, a cuatro solares localizados al pie del talud; con estos antecedentes, se podrá evidenciar, que el Municipio de Guaranda, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, ha emitido varias actuaciones administrativas; se pone en conocimiento la resolución 004-2022, en la que, en efecto, se estableció la primera sanción para el responsable, que está identificado con el nombre de Erwin Gonzalo Vega Chico, y en efecto, se ordenó la restitución del daño; esta información, en estas primeras actuaciones, no solamente que está evidenciado varias actuaciones del Municipio, sino que, esta información, esta coordinación, concluyó como una acta compromiso entre el Municipio de Guaranda y los señores Elías Reynaldo López Cabrera, Ximena Alexandra Terán Gavilanez, Carlos Emilio Santillán Rochina, Luis Patricio Paredes Villena, Elizabeth Alexandra Gatia Agualongo, y el señor Nelson Geovany Pelagallo, Presidente del Comité Pro mejoras del barrio La Merced, y la señora Janet Patricia Pilamunga Mendoza Vicepresidenta al Comité Pro mejoras, barrio la Merced, en esta acta, tiene compromisos para en efecto, poder solventar el inconveniente de la legitimada activa, dentro de los compromisos relevantes, se obligó a que las personas que firmaron este documento, tendrían que presentar los estudios geológicos y geotécnicos hasta el 29 de agosto de 2024, con este primer compromiso, el Municipio de Guaranda, a través de la Dirección de Obras Públicas, le hubiese permitido ingresar, a hacer la primera opción que el Municipio, le ha identificado, que son las escalinatas; y, también en este compromiso, se estableció que las personas que comparecieron en esta acta, deben iniciar la construcción de estos muros dentro de los 90 días, contados a partir de la firma del compromiso, el cual vence el siete de octubre del 2024, dentro de esos compromisos, se podrá evidenciar que no solamente los propietarios generaron obligaciones para el GAD de Guaranda, sino también el Municipio, lo hizo para poder solventar este inconveniente; el primero de los compromisos, es que la Dirección de Obras Públicas, iba a poner o va a poner a disposición la cuadrilla de trabajadores, para apoyar en la construcción de los muros, existe también el compromiso, de que la Empresa Municipal de Agua Potable, va a dotar de los servicios básicos de alcantarillado, en esa zona afectada, y existe también un último compromiso, debido a la problemática, el compromiso es que si las personas no cumplen con esta obligación, el Municipio, se verá en la obligación, debido a esta problemática, de cambiar el uso del suelo en ese sector; se ha escuchado claramente, que este problema inclusive se podría agravar, como lo ha dicho el señor Defensor del Pueblo, como el caso que generó en Alausí; con esta información, se podrá evidenciar que inclusive la Defensoría del Pueblo, participó de forma activa dentro de estas actuaciones, es así que existe el oficio 071-PSGADCG-2024, de 7 de marzo de 2024, en la cual se puso en conocimiento de las actuaciones, que se está realizando por parte del Municipio; y finalmente, existen los Memorandos 1263431, de fecha 20 de junio del 2024, en el cual el GAD de Guaranda, comunicó tanto a la Dirección de Planificación, como a la Empresa Pública de Agua Potable,

setentayfiel 73

para que dé cumplimiento a esta acta compromiso; existe el oficio 00366-DP-GADCG. del 15 de Agosto del 2024, en la que se evidencia las siguientes soluciones: la Dirección de Planificación, evidencia que se tiene que hacer una construcción de las escalinatas de 117 gradas, en el informe se especifica, que el hecho de dar cumplimiento a estas escalinatas y debido a la condición que presentan la legitimada activa, sería antitécnico e incluso inhumano, que se genere la construcción de estas escalinatas, porque, nótese que hacer las 117 escalinatas, para que se pueda ingresar a esta persona de la tercera edad seria algo ilógico, lo que ha planteado la Dirección de Planificación, que sea una prolongación de la vía; finalmente, dentro de las actuaciones, existe un documento ingresado por el señor Vega Tirso, en el sentido de que va a iniciar un trámite de donación para que el GAD Guaranda, pueda iniciar el trámite de la apertura a la vía; son estas dos opciones que presenta la Dirección de Planificación, para que se pueda solventar el presente caso; en ese sentido, debe indicar que de acuerdo a los antecedentes expuestos y como ustedes conocen, el Art. 94 de la Constitución y 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales de Control Constitucional, establecen que como requisito primordial para que proceda la acción de protección, en efecto, es evidenciar una acción omisión en el caso de la institución pública; de los hechos, se podrá evidenciar que el Municipio de Guaranda, no ha generado ni una acción, ni una omisión en el caso de la legitimada activa; el GAD de Guaranda, ha generado varias de las actuaciones para que se pueda solventar este inconveniente, se ha establecido ya un presupuesto referencial a esta primera opción de 49.908,62, para ver esa posibilidad de la construcción de esta escalinata; en este caso, la Defensoría del Pueblo, no ha mencionado cuáles son los derechos supuestamente vulnerados, por la parte legitimada activa, el Municipio de Guaranda, encuentra que no existe tales vulneraciones ni a la vida digna, ni al debido proceso, no al derecho que tienen las personas con discapacidad, y en ese sentido, al existir actuaciones realizadas por el Municipio de Guaranda, encuentra esta defensa que la presente causa, se encuentra dentro de las causales de procedencia establecidas del Art. 42 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo tanto, el Municipio de Guaranda, solicita que se rechace la presente acción de protección por improcedente. – Como medios probatorios se presentaron los siguientes. Prueba Documental: 1. Oficio No. 00340-DP-GADGSC, de 29 de julio de 2024, suscrito por el Arg. Rodrigo Goyes, Director de Planificación del GAD Guaranda. 2. Informe de 8 de mayo de 2023, suscrito por el ing. Patricio Medina, Técnico de Gestión de Riesgos del GAD Guaranda. 3. Informe No. SNGRE-IASR-05-2023-027, de 6 de junio de 2023, emitido por la Subsecretaría de Gestión de la información y Análisis de Riesgo. 4. ACTA COMPROMISO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, Y LOS SEÑORES, ELÍAS REINALDO LÓPEZ CABRERA, JIMENA ALEXANDRA TERAN GAVILANEZ, CARLOS EMILIO SANTILLÁN ROCHINA, LUIS PATRICIO PAREDES VILLENA, ELIZABETH ALEXANDRA GATIA AGUALONGO, EL SEÑOR NELSON GEOVANY PELAGALLO FUELA, PRESIDENTE DEL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO LA MERCED, Y LA SEÑORA JANETH PATRICIA PILAMUNGA MENDOZA VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA MERCED, celebrada el día 5 de junio de 2024. 5. Oficio No. 071-PS-GADCG-2024, de 7 de marzo de 2024, suscrito por el señor Procurador Síndico del

GAD Guaranda. 6. Memorando No. 1263-IY-A-GADCG-2024, de 20 de junio de 2024, suscrito por el señor Alcalde del GAD Guaranda. 7. Oficio No. 431-IY-A-GADCG-2024, de 20 de junio de 2024, suscrito por el señor Alcalde del GAD Guaranda. 8. Oficio No. 00366-DP-GADCG, de 15 de agosto de 2024, suscrito por el señor Director de Planificación. 9. Memorando No. 758-PS-GADCG-2024, de 19 de agosto de 2024, emitido por el señor Procurador Síndico, con el que se trasladó a la Dirección de Obras Públicas para la atención debida la recomendación emitida para el caso particular de la accionante.- QUINTO.- ANÁLISIS DE LA PRETENSIÓN PROPUESTA POR LOS LEGITIMADOS ACTIVOS.- La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 88, expresa que la acción de protección: "Tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas, cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.", la cual tiene relación con el Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la que manifiesta "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.", de manera que, en razón de su esencia, constituye, en definitiva, un mecanismo procesal de carácter constitucional que se caracteriza por ser tutelar, directo, sumario, preferente, inmediato, intercultural y reparatorio o preventivo, según corresponda, en virtud de la naturaleza de la presente acción, el suscrito Juzgador, se centrará en la determinación de la posible vulneración de derechos constitucionales, a fin de satisfacer las exigencias previstas para la emisión de las sentencias de acción de protección, a cuyo efecto tendrá en cuenta la relación de los hechos, los argumentos expuestos por los sujetos procesales, las pruebas actuadas en audiencia y demás aspectos a ser tomados en cuenta en este tipo de causas. Sobre la legitimación, se tiene que la accionante ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD, ha ejercido la legitimación activa, en la forma establecida por el Art. 9 literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; mientras que la legitimación pasiva corresponde a los ciudadanos YUMBAY TARIS INTI ANDRÉS; y CÓNDOR AQUIETEA CRISTIAN; en sus calidad de Alcalde, y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda; ÁNGEL RODRIGO GOYES NOBOA, Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda; GUAQUIPANA PATIN EDWIN GONZALO, Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda; NARANJO GARCES JOFFRE WILFRIDO, Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda; y, al Delegado del Procurador General del Estado, se procedió conforme dispone el Art. 237 de la Constitución de la República y Art. 6 de la Ley de Procuraduría

General del Estado, observándose que este último no ha comparecido a la audiencia. Del contenido inicial de la demanda de Acción de Protección, refleja que la accionante es una una persona adulta mayor y con discapacidad, el acto violatorio de derechos, se produce por omisión del GAD Municipal de Guaranda, ante la falta de atención para que se le garantice en condiciones seguras el acceso a su domicilio y ante la evidente falta de prestación de un servicio público, que debe brindar la Dirección de Planificación de la Municipalidad, en *aplicación de un acto administrativo mandatorio emitido por el GAD Municipal de Guaranda*, por medio de la Comisaría de Construcciones, esto contraviene los preceptos constitucionales del Art. 66 numerales 23 y 25 de la Constitución de la República, que contienen los derechos a elevar quejas y peticiones y acceder a servicios públicos de calidad, en su orden, más aún cuando existen informes técnicos, levantados por la Dirección de Planificación, evidencian y ratifican la situación de vulnerabilidad y de riesgo en la que se encuentra la accionante ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD, y a más de emitir *recomendaciones, ninguna de ellas ha sido ejecutada de manera material como atender la* problemática expuesta. Sobre la base del antecedente expuesto, se evidencia entonces una omisión grave del GAD de Guaranda, al no garantizar los derechos de una persona adulta mayor y en condición discapacitantes, a quien el Estado le debe un trato preferente y especializado en el ámbito público y privado, esto de conformidad con el Art. 35 de la CRE, razón por la cual, se debía actuar oportunamente para restituir, reparar o reconstruir del daño causado y no agravar la situación de vulneración de los derechos humanos en los que ya se encontraba la persona, debiendo enfocarse en la debida prestación del servicio público que se encuentra obligado a brindar, ya que el ser humano, es más bien el fin mismo de la prestación del servicio público; según la documentación constante, su pretensión es que se declare la vulneración de derechos como: PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS; DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA; DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN *DISCAPACITANTE; DERECHO A ELEVAR QUEJAS Y PETICIONES; DERECHO* A ACCEDER A SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD; DERECHO AL DEBIDO PROCESO; y, DERECHO A LA VIDA DIGNA. Por su parte, la parte accionada entre lo más relevante refiere, que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, no ha generado ni una acción, ni una omisión en el caso de la legitimada activa; que la Institución, ha generado varias de las actuaciones para que se pueda solventar inconveniente de la legitimada activando se ha vulnerado ningún derecho constitucional, que manifiesta la legitimada activa; al existir actuaciones realizadas por el el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, la presente causa, se encuentra dentro de las causales de improcedencia de la acción establecida del Art. 42 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; solicita se rechace o inadmita esta infundada acción de protección.- SEXTO.- ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN.- De la fundamentación realizada en audiencia y de la prueba aportada en la misma, se ha logrado justificar, probar, demostrar, que en efecto los ciudadanos *YUMBAY TARIS INTI ANDRÉS; CÓNDOR* AQUIETEA CRISTIAN; en sus calidad de Alcalde, y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda; ÁNGEL RODRIGO GOYES NOBOA,

Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda; GUAQUIPANA PATIN EDWIN GONZALO, Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda; NARANJO GARCES JOFFRE WILFRIDO, Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, han vulnerado el PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS, contemplado en el Art. 11, de la Constitución de la República del Ecuador; DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, contemplado en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador; DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, contemplado en el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador; DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DISCAPACITANTE, contemplado en el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador; *DERECHO A ELEVAR QUEJAS* Y PETICIONES, contemplado en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador; DERECHO A ACCEDER A SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD, contemplado en el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador; DERECHO AL DEBIDO PROCESO, contemplado en el Art. 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, DERECHO A LA VIDA DIGNA, contemplado en el Art. 66 *numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; analizados en los siguientes* términos: 6.1.- La Constitución reconoce que las personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de riesgo, entre otras, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad; también establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria…en especial en los campos de inclusión social y económica; con relación a las personas con discapacidad, la Constitución establece que el Estado debe tomar medidas que *aseguren la garantía del pleno ejercicio de los derechos. La* Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, prescribe que, entre los deberes generales de los Estados, está el tomar medidas de cualquier otra índole, para "garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos…"; y, que el Estado, se compromete a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La atención prioritaria significa que, entre varias personas usuarias, quienes están en situación de vulnerabilidad tienen derecho a ser atendidas con preferencia; las personas enumeradas en el Art. 35 de la Constitución tienen derecho de precedencia frente al resto. La atención especializada implica que se debe atender las situaciones particulares que atraviesan o sufren quienes tienen derecho a atención prioritaria, y que, en la medida que sea posible, los servicios públicos y privados, se adapten a sus necesidades. Por ello la Convención mencionada, establece que el derecho se extiende a la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas. En el caso de la accionante ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD, es adulta mayor, con condición discapacitante y, además, se encuentra en condición de riesgo a su integridad física latente. Por tanto, tiene derecho a recibir atención prioritaria, especializada y, por tener más de una situación que le provoca doble vulnerabilidad, a tener especial protección. El acto violatorio de derechos, se produce por

omisión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, ante la falta de atención para que se le garantice en condiciones seguras el acceso a su domicilio y ante la evidente falta de prestación de un servicio público, que debe brindar la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en aplicación de un acto administrativo mandatorio emitido por el GAD Municipal de Guaranda, por medio de la Comisaría de Construcciones, más aún cuando existen informes técnicos, levantados por la *Dirección de Planificación, evidencian y ratifican la situación de vulnerabilidad y de riesgo* en la que se encuentra la accionante ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD, y a más de emitir recomendaciones, ninguna de ellas ha sido ejecutada de manera material como atender la problemática expuesta. Sobre la base del antecedente expuesto, se evidencia entonces una omisión grave del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, al no garantizar los derechos de una persona adulta mayor y en condición discapacitantes, a quien el Estado, le debe un trato preferente y especializado en el ámbito público y privado, *esto de conformidad con el Art. 35, que guada relación con los Arts. 36, 37 y 38 de la CRE*, razón por la cual, se debía actuar oportunamente para restituir, reparar o reconstruir del daño causado y no agravar la situación de vulneración de los derechos humanos, en los que ya se encontraba la persona, debiendo enfocarse en la debida prestación del servicio público, que se encuentra obligado a brindar, ya que el ser humano, es más bien el fin mismo de la prestación del servicio público. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas; Además, la ley prohíbe que los servidores públicos, nieguen o retarden de manera injustificada la prestación de servicios y les obliga a privilegiar en la prestación de servicios a personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas. Por todas estas razones, los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, no garantizaron de forma adecuada y eficiente el *derecho de la legitimada activa, a recibir una atención prioritaria en los servicios públicos. 6.2.* La Constitución reconoce que todas las personas tienen el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. Este derecho tiene tres elementos. El primero es el acceso a bienes y a servicios públicos, y el segundo y tercer elementos, cuando se accede, refiere a la forma cómo debe ser ese servicio. El primero se vulnera cuando, por algún tipo de barrera (cultural, física, geográfica, económica u otra índole), no es posible gozar el servicio público. El segundo elemento cualifica la forma cómo debe prestarse el servicio público: calidad, eficiencia, eficacia, buen trato. El tercer elemento tiene relación con la información que se debe ofrecer sobre el servicio: adecuada y veraz sobre el contenido y las características del servicio público. Por la calidad de un servicio la Corte Constitucional, se ha pronunciado, y ha señalado que se define por su relación con varios factores variable o sujetos a cambio en cada caso, los cuales afectan de manera esencial el funcionamiento del servicio público. La Corte ha dicho que dada la variabilidad de estos factores, la virtualidad real del principio no es otra que atribuir a la Administración, facultades de regulación y planificación, de ejecución y adaptación y de control que permita asegurar y,

en su caso, mejorar los niveles o estándares de prestación. En este sentido, los factores que permiten delimitar la calidad de un servicio público se encuentran determinados por los estándares que son propios de cada prestacion, que debe traducirse en la máxima satisfacción del usuario. Por todas las razones expuestas, los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, vulneraron a la accionante ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD, el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, eficientes y buen trato. 6.3.- El derecho Constitucional de petición, es un derecho primordial estipulado en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, como aval constitucional, su objetivo es el acceso directo del ciudadano a las instituciones del Estado, para presentar solicitudes ante las autoridades de la administración pública o ante ciertos particulares, procurando lograr de ellos una rápida resolución sobre lo solicitado, es un derecho elemental, siendo pieza importante de los mecanismos de participación y control ciudadano. Como los demás derechos de libertad, o derechos civiles, el de petición no nace de la norma constitucional exclusivamente, es anterior y superior a ella, proviene de la dignidad de las personas y del hecho de que el poder político no es autónomo ni superior a los individuos, es subordinado a ellos, instrumental y funcional a los intereses de las personas; y, *además del hecho de que el poder, a diferencia de los individuos, no tiene, en estricto sentido,* derechos propios, sino facultades prestadas, provisionales, derivadas de la voluntad de los ciudadanos; si es así, los titulares de los derechos, las personas están dotados por sí de la posibilidad incondicional de pedir explicaciones, rendición de cuentas o de reclamar acciones del Estado instrumental, para subsanar problemas, recibir explicaciones o fundamentar acciones judiciales para reclamar daños y perjuicios por acciones u omisiones dañosas; así, pues, el derecho de petición es un tema de dignidad y de ciudadanía, no es concesión ni obsequio del poder. 6.4.- Una vida digna, significa vivir sin miedo y con autonomía. Los derechos humanos permiten desarrollar una vida digna y direccionar el ejercicio del poder, están en continuo desarrollo y reconocimiento y no es necesario que se encuentren consagrados en normas legales para exigir su cumplimiento; Su respeto, protección y realización, constituye el más alto deber del Estado. La dignidad no es la descripción de una realidad sino un deber ser, en donde la dignidad humana es el punto de partida y también el punto de llegada. No es una cualidad de la persona que genera principios y derechos, sino un deber ser, una meta (Peces-Barba Martínez, 2012, pp. 60-62. La dignidad humana en Derecho es un valor, el cual se ha utilizado en varios textos importantes como las constituciones, los tratados internacionales de derechos humanos, las jurisprudencias y la doctrina. SÉPTIMO.- DECISIÓN.- Con los antecedentes expuestos, por cumplidos los requisitos para la procedencia de la acción de protección, conforme al Art. 86, 88 de la Constitución de la República, Arts. 16, 39, 40, numeral 1 del 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el suscrito Juez Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, decide 1.- Aceptar la acción de protección presentada por la ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD; en contra de los ciudadanos YUMBAY TARIS INTI ANDRÉS; CÓNDOR AQUIETEA CRISTIAN; en sus calidad de Alcalde, y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo

Descentralizado del cantón Guaranda: GOYES NOBOA ÁNGEL RODRIGO, Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda; GUAQUIPANA PATIN EDWIN GONZALO, Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda; NARANJO GARCES JOFFRE WILFRIDO, Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda. 2.- Declarar la vulneración de los derechos presentado por la accionante PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS, contemplado en el Art. 11, de la Constitución de la República del Ecuador; DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, contemplado en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador; DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, contemplado en el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador; DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DISCAPACITANTE, contemplado en el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador; DERECHO A ELEVAR QUEJAS Y PETICIONES, contemplado en el Art. 66 numeral 23 de la *Constitución de la República del Ecuador*; DERECHO A ACCEDER A SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD, contemplado en el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador; DERECHO AL DEBIDO PROCESO, contemplado en el Art. 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, DERECHO A LA VIDA DIGNA, contemplado en el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. 3.- Disponer como medida de reparación que los accionados ciudadanos YUMBAY TARIS INTI ANDRÉS; CÓNDOR AQUIETEA CRISTIAN; en sus calidad de Alcalde, y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda; GOYES NOBOA ÁNGEL RODRIGO, Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda; GUAQUIPANA PATIN EDWIN GONZALO, Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda; NARANJO GARCES JOFFRE WILFRIDO, Comisario de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, dispongan a quien corresponda, que en el plazo de DOS MESES, se proceda a la implementación de todas las recomendaciones técnicas emitidas por el señor Fiscalizador Municipal de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Guaranda, a fin de que se restituya el acceso al domicilio de la ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD, y también para que se mitigue el riesgo de deslizamientos en el barrio la Merced Baja. De manera concreta, la adopción de todas aquellas medidas administrativas y técnicas, que permitan de manera inmediata, la restitución, reparación o reconstrucción de las gradas de acceso al domicilio de la ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD. 4.- Para el seguimiento y ejecución de la presente sentencia se delega al señor Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo de Bolívar, quien informará al suscrito Juez, conforme a lo dispuesto en ésta sentencia. 6.- Ejecutoriada ésta sentencia, en el término de tres días remítase una copia certificada de la presente sentencia a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión. Sin costas ni honorarios que regular. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ochenta. 80

Guaranda alcaldía | Guaranda | RINCONES MAGICOS GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA
Guaranda

Oficio No. 210-PS-GADCG-2024
Guaranda, 10 de septiembre de 2024

Doctor
Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

Arquitecto
Rodrigo Goyes
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Ingeniero
Edwin Guaquipana
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Arquitecto
Joffre Wilfrido Naranjo Garcés
COMISARIO DE CONSTRUCCIONES

Asunto: Sentencia dictada en proceso No. **02281-2024-00640**, Martha Piedad Quilligana Trujillo.

En ejercicio de las atribuciones de esta Procuraduría Síndica determinadas en la Reforma al Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Guaranda, particularmente con relación al patrocinio judicial, indico:

El día 1 de agosto de 2024, la señora Martha Piedad Quilligana Trujillo, interpuso una acción de protección en contra del GAD Guaranda alegando una supuesta vulneración a sus derechos constitucionales, por la siguiente situación:

> (...) situación compleja en la que se encuentra la parte baja de este importante sector de la ciudad, debido a agrietamientos y afectaciones en el suelo y las laderas del sector, debido a construcciones anti técnicas iniciadas en el lugar (desbanques), hecho que pone en riesgo a todos sus habitantes (...) de manera puntual y directa afecta con mayor impacto a una persona adulta mayor y en condición discapacitante, la señora Martha Piedad Quilligana Trujillo, (...) que en la actualidad no tiene acceso a su domicilio, impidiendo de manera drástica su movilidad, al no existir forma de ingreso o salida a su casa, la misma que se encuentra cuesta arriba, y para acceder a la misma usaba unas gradas que ya no existen debido a forma como se realizó la construcción aledaña a su propiedad.

Con base en lo anterior, la accionante alegó supuesta vulneración a sus derechos constitucionales como: al principio de aplicación de los derechos; derechos de los grupos de atención prioritaria; derechos de las personas adultas mayores; derechos de las personas en condición discapacitante; derecho a elevar quejas y peticiones; derecho a acceder a servicios públicos de calidad; derecho al debido proceso; y, derecho a la vida digna.

El GAD Guaranda, a través de esta Procuraduría Síndica compareció al referido proceso *constitucional a efectos de ejercer* la defensa de la institución. Agotado el trámite legal respectivo, el juez de la Unidad Penal del cantón Guaranda emitió su sentencia escrita con fecha 5 de septiembre de 2024, **aceptando la acción de protección,** propuesta en contra del GAD Guaranda, resolviendo, en su parte pertinente, lo siguiente:

> **ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR; Y, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**. (...) Decide 1.- Aceptar la acción de protección presentada por la ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD; (...) 3. Disponer como medida de reparación que los accionados ciudadanos dispongan a quien corresponda, **que en el plazo de DOS MESES, se proceda a la implementación de todas las recomendaciones técnicas emitidas por el señor Fiscalizador Municipal de la Dirección de Planificación** del GAD Municipal de Guaranda, **a fin de que se restituya el acceso al domicilio de la ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD**, y también para que se mitigue el riesgo de deslizamientos en el barrio la Merced Baja. De manera concreta, la adopción de todas aquellas medidas administrativas y técnicas, que permitan de manera inmediata, la restitución, reparación o reconstrucción de las gradas de acceso al domicilio de la ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD.

Respecto de la referida sentencia, el GAD Guaranda presentó un recurso de aclaración de la sentencia con respecto a la reparación ordenada en sentencia. Este recurso se encuentra en trámite dentro del juzgado correspondiente, no obstante, es necesario destacar que el mismo no suspende los efectos de la sentencia dictada por la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, de fecha 5 de septiembre de 2024.

Puntualmente, el artículo 24, inciso final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales determina de forma expresa que los recursos interpuestos en contra de la sentencia no suspenden la ejecución de la misma. Es decir, conforme la ley de la materia la sentencia ha sido emitida en el proceso judicial **debe ser ejecutada,** indistintamente de la tramitación de recursos adicionales como el recurso horizontal presentado y el recurso de apelación que se formulará en el momento oportuno.

Conforme lo anotado, la sentencia emitida en el proceso judicial No. 02281-2024-00640, **debe ser acatada por las partes procesales hasta que no sea legalmente revocada por la Corte Provincial o Corte Constitucional**; y, por tanto, deberán ejecutarse las medidas de reparación dispuestas en la sentencia, esto es:

> (...) Disponer como medida de reparación que los accionados ciudadanos dispongan a quien corresponda, que en el plazo de DOS MESES, se proceda a la implementación de todas las recomendaciones técnicas emitidas por el señor Fiscalizador Municipal de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Guaranda, a fin de que se restituya el acceso al domicilio de la ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD, y también para que se mitigue el riesgo de deslizamientos en el barrio la Merced Baja. De manera concreta, la adopción de todas aquellas medidas administrativas y técnicas, que permitan de manera inmediata, la restitución, reparación o reconstrucción de las gradas de acceso al domicilio de la ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD".

De ahí que, deberán tomarse las medidas administrativas correspondientes a efectos de dar cumplimiento a la sentencia dictada en la causa, **por lo que se recomienda disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas y Comisaría de Construcciones, se tomen las medidas pertinentes para el efecto**, y, se comunique lo oportuno a esta Procuraduría Síndica a fin de poner en conocimiento del juez a cargo del proceso.

Atentamente,

Abg. Cristian Cóndor Aquieta, Msc.
PROCURADOR SÍNDICO DEL
GAD DEL CANTÓN GUARANDA

GARANDA PLANIFICACIÓN
HORA: 12:45 11 SEP 2024 2792

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027 Guaranda
RECEPCIÓN
FECHA: 11 Septiembre 2024
Nº TRAMITE: 3890
HORA: 12:51

11-9-2024 HORA 12:43
FIRMA:

Recibí 1/ 12:45
11-09-24

Ab. Paulina Recalde
Informar informe
- Iniciar legalización de donación
- Firma en terreno
- Trasladar a Obras
30-09-2024

Oficio -00429- DP-GADCG-24
Guaranda, 27 de septiembre de 2024

DOCTOR:
INTI YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTON GUARANDA

Presente. –

De mi consideración:

En referencia al memorando No.-2065-IY-A-GADCG-2024 de la Alcaldía de fecha 24 de septiembre del 2024, da a conocer el memorando No.-135-DAV-GADCGSP-24, de 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Mgtr. Diana Arregui Vela Concejal del cantón Guaranda Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, *quien solicita información sobre la situación actual barrio La Merced* se informa lo siguiente:

Antecedentes:

1.- Con oficio -00421- DP-GADCG-24 de fecha 23 de septiembre de 2024 se solicita a la Dirección de Obras Públicas que se ejecute inmediatamente de acuerdo al con memorando No.-2029-IY-A-GADCG-2024 de la Alcaldía de fecha 19 de septiembre del 2024, sentencia dictada en el proceso No.-02281-2024-00640, de María Piedad Quilligana Trujillo, se acoge a las recomendaciones emitidas por la Dirección de Planificación se solicita realizar los trámites necesarios por intermedio de la Dirección de Obras Públicas para dar cumplimiento de la sentencia en el tiempo otorgado y no caer en incumpliendo en el Barrio La Merced:

2.- *El Sr. Luis Tirso Vega Jiménez CI: 0200670065* propietario de una parte de la lotización ubicada en la Merced Baja quien hace la entrega formalmente libre y voluntaria para que se convierta en bien público y municipal el área verde, la prolongación de la calle Capulí y parte del lote No.-7 desconociendo que área se va afectar cuya clave catastral es No.-0201012104800400000P00 que está ubicado sobre la prolongación de la calle Capulí; para que se haga la apertura de la calle antes mencionada que servirá y facilitara el ingreso para una persona con capacidades especiales que vive en el sector.

También solicita muy comedidamente se le autorice el trámite de cambio de uso de suelo del lote No.-7 cuya clave catastral es No.-0201012104800400000P00 en vista que este terreno servirá para plantíos o sembríos y que se me exonere de todos los impuestos del restante del predio mencionado.

3.- *Juicio No.-002281-2024-00640*

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA de fecha jueves 5 de septiembre del 2024, a las 09h55

PRIMERO. - JURISDICCION Y COMPETENCIA. - El suscrito juez es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente acción de protección de conformidad al Art. 86.2 de la Constitución de la Republica; Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Penales y Control constitucional y por Resolución Nro. 132.2013, emitida por el Pleno del consejo de la Judicatura y publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 108 de fecha 24 de octubre del 2013.

SEGUNDO VALIDEZ PROCESAL- Validez del proceso, tampoco se ha vulnerado derecha de protección alguno de las partes, por lo que se declara la validez de todo lo actuado. - Conforme lo determina el numeral 3 del Art. 86 de la Constitución de la Republica y Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Con trol Constitucional.

TERCERO. - ANTECEDENTES Y PRETENSION DEL LEGITIMADO ACTIVO O ACCIONANTE.- En lo principal, revisada la Garantía Jurisdiccional de acción de Protección presentada por el legitimado activo se debe mencionar que la misma en la parte principal de su sustentación indica "La Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo en Bolívar, el 30 de enero de 2024, recibe la petición expresa del Comité Pro-Mejoras del Barrio La Merced, representado por el Sr. Nelson Geovany Pelagallo Fuela en calidad de Presidente y el Sr. Victor Evangelio Ruiz Uriarte como secretario.

CUATRO. - CONSTESTACION Y ARGUMENTOS DE LOS LEGITIMADOS PASIVOS O ACCIONADOS. - Por su parte los legitimados pasivos en la respectiva audiencia por intermedio del DR. CRISTIAN CONDOR AQUIETA, EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO haciendo uso de su derecha a la contradicción, en lo principal manifiesta: Que es importante mencionar, algunos hechos relevantes para que se comprenda la dimensión del presente caso, se ha escuchado a la contraparte, por intermedio de la Defensoría del Pueblo, que esta problemática que confluye en el inconveniente con la legitimidad activa nace a partir de un deslizamiento que existe en el barrio de La Merced, y en efecto según la documentación que ha aportado el GADC de Guaranda, esto es el oficio No.-00340de fecha 29 de julio del 2024, suscrito por el Director de Planificación y también el Informe de 8 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Medina, Técnico de Gestión de Riesgo del GADC-Guaranda se identifica en efecto, que esta problemática surge a partir de un desbanque que realizaron personas particulares del sector, esta información, de cómo se produjo el inconveniente en el barrio La Merced, también está ratificado en el informe de la Secretaria de riesgos SNGRE-IASR-052023-027, del 6 de junio del 2023.

QUINTO. - ANALISIS DE LA PRETENSION PROPUESTA POR LOS LEGITIMADOS ACTIVOS. - La Constitución de la Republica del ecuador, en su Art. 88, expresa que la acción de protección:" tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial.

SEXTO: - ANALISSI Y FUNDAMENTACION.- Han vulnerado el PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS contemplados en el Art. 11 de la Constitución de la Republica del ecuador; DEREHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, contemplado en el Art. 35 de la Constitución de la

Republica del ecuador; DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, contempladas en el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador, DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONDICION DISCAPACITANTE, contemplado en el Art. 47 de la Constitución de la Republica del ecuador, DERECHO A ELEVAR QUEJAS Y PETICIONES, contemplado en el art. 66 numeral 23 de la Constitución de la Republica del ecuador, DERECHO A ACCEDER A SERVICIOS PBLICOS DE CALIDAD, contemplado en el art. 66 numeral 25 de la Constitución de la Republica del ecuador, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, contemplado en el art. 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador , y DREHO A VIDA DIGNA contemplado en el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

SEPTIMO. - DECISION. - Con los antecedentes expuestos, por cumplidos los requisitos para la procedencia de la acción de protección, conforme al Art. 86, 788 de la Constitución de la Republica, Arts. 16, 39. 40, numeral 1 del 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Juez Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUIEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, decide:

1.-Aceptar la acción de protección presentada por la ciudadana QUUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD, en contra del GADCG,

2.-Declarar la vulnerabilidad de los derechos presentados por el accionante PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS, contemplados en el art. 11 de la Constitución de la republica del ecuador; DEREHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, contemplados en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, DERECHOS DE LAS PERSONAS ADUTAS MAYORES, contempladas en el Art.47 de la Constitución dela República del Ecuador, DEREHOS DE LAS PERSONAS EN CONDICION DISCAPACITANTE, *contemplado en el art.47 de la Constitución de la República del Ecuador*, DERECHO A ELEVAR QUEJAS Y PETICIONES, contemplado en el Art.66 numeral 23 de la Constitución de la Republica del ecuador, DERTECHO AL DEBIDO PROCESO, contemplado en el Art. 76 numeral1 de la Constitución de la Republica del ecuador, y DERECHO A LA VIDA DIGNA, contemplado en el art. 66 numeral 2 de la Constitución del a República del Ecuador.

3.- Disponer GADCG, disponga a quien corresponda, que, en el plazo de DOS MESES, se proceda a la implementación de todas las recomendaciones técnicas emitidas por el Sr. Fiscalizador Municipal a fin de que se restituya el acceso al domicilio de la ciudadana QUILLIGANA TRUJILLO MARTHA PIEDAD, Y TAMBIEN PARA QUE SE MITIGUE EL RIESGO DE DESLIZAMIENTOP EN EL BARRIO LA Merced Baja.

4.-Para el seguimiento y ejecución de la presente sentencia se delega al sr *Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo de Bolívar, quien informara al* suscrito juez, conforme a lo dispuesto en esta sentencia.

5.- Ejecutoriada esta sentencia, en el término de tres días remitirse una copia certificada de la presente sentencia a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección.

Observaciones:

1.- Con oficio No.-00421-DP-GADCG de fecha 23 de septiembre del 2024 de la Dirección de Planificación para la Dirección de Obras Públicas se solicita se realice ejecute para cumplir la sentencia dictada en el proceso No.-02281-2024-00640, de María Piedad Quilligana Trujillo en recomendaciones siguientes:

a.- La Defensoría Pública solicita se haga trabajos emergentes para que la persona vulnerable del sector (Familia Quiligana) pueda acceder a su vivienda se recomienda por intermedio de la Dirección de Obras Públicas se haga la apertura de una calle que es la prolongación de la calle Capulí y con esto se soluciona en parte el ingreso de la persona con capacidades especiales.
b.- En la zona donde se produjo el deslizamiento se realizó el sellado de grietas y retiro de material suelto y se implementó 5 terrazas de 3 metros de ancho x 5 metros de altura con una gallineta; faltando la intervención de una excavadora de oruga para perfilar los taludes a 45 grados y sus terrazas respectivas.

c.- Se recomienda que con la **maquinaria municipal se habrá la prolongación de la calle Capulí con su respectivo lastrado,** que será mucho más efectiva para la persona con capacidades especiales llegue con vehículo a su casa; existe un área verde y calle publica para considera como propiedades municipales.

d.- Se recomienda se haga los estudios de suelos, laboratorio, hidrológicos, geológicos del sector donde se produce los deslizamientos con sus respectivos diseños, drenajes en convenio con los dueños de los lotes que hicieron los desbanques.

Recomendaciones:

1.- Se recomienda para su ejecución inmediata y para dar cumplimiento que mediante auto de 5 de septiembre de 2024 se notificó la sentencia emitida por el SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA al GADC-Guaranda la acción de protección No.-02281-2024-00640, propuesta por Martha piedad Quilligana Trujillo; para una mejor viabilidad a la presente Acción de Protección, a acceder a servicios públicos de calidad y a la vida digna y al debido proceso, de la con capacidades especiales, en su calidad de persona adulta mayor en condición discapacitante, **se recomienda con la maquinaria municipal que está bajo las ordenes de la Dirección de Obras Públicas se haga los trabajos de movimiento de tierras y se apertura la prolongación de la calle Capulí** *con su respectivo lastrado con un ancho de* 5.00 m que llega hasta la casa de la señora en condición discapacitante, se adjunta planos respectivos.

2.- Se adjunta el proyecto con el presupuesto referencial por $ 49,908.62 dólares sin el IVA es un nuevo proyecto nuevo diseño; se hizo un nuevo levantamiento topográfico del sector del graderío donde se incrementa el número de gradas a 117 de huella 18 cm y contrahuella 30 cm con una pendiente del 60.31% se adjunta sus planos respectivos para su análisis y aprobación correspondiente a

quien corresponda, este ingreso para una persona en condición discapacitante va tener problemas de movilidad.

3.- Para la construcción de la escalinata de acceso que solicita la Defensoría Pública y la sentencia No.- 02281-2024-00640 emitida por la UNIDAD PENAL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA, para su construcción se necesita que realice la construcción los muros lateral y posterior del lote No.-6 cuyo propietario comprador el Sr. Luis Patricio Paredes Villena.

4.- El señor Luis Tirso Veja Jiménez con oficio No.- 0098700 de fecha 27 de agosto de 2024 hace la entrega formalmente libre y voluntaria para que se convierta en bien público y municipal el área verde, la prolongación de la calle Capulí y parte del lote No.-7 desconociendo que área se va afectar en la apertura de la calle antes mencionada cuya clave catastral es No: 0201012104800400000P00 que servirá y facilitara el acceso para una persona con capacidades especiales que vive en el sector.

Particular que pongo en conocimiento para los fines consiguientes.

5.- Que la Procuraduría Sindica del GADC-Guaranda de su pronunciamiento de ejecución y de legalización de los proyectos antes mencionados sobre la a base a la sentencia emitida por el SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA al GADC-Guaranda la acción de protección No.-02281-2024-00640, propuesta por Martha piedad Quilligana Trujillo del 05 de septiembre del 2024.

Particular que pongo en conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

Arq. Rodrigo Goyes
Director de Planificación del GADCG

Ing. Carlos Orozco Ruiz
Fiscalizador Municipal

Se adjunta planos respectivos y presupuesto referencial, documentación respectiva.

CC: Mgtr. Diana Arregui Vela Concejal del Cantón Guaranda.

CC: Dirección de Obras Públicas del GADCG.

CC: Procuraduría Sindica del GADCG. Recibido: 27/9/2024/15:35/Retuna